

**BOLETIN
INFORMATIVO**

7 Compendio

**de Jurisprudencia
Administrativa
en Materia
Contravencional
2006
Nº 7**



**Juzgado Administrativo
Municipal de Faltas**
Municipalidad de Ushuaia

JUEZA

DRA. Silvia Adriana Perez Torre

SECRETARIA

DRA. Roxana Cecilia Vallejos

Ilustración de Tapa



Obra:

IMCOFUE

Autor:

Eduardo Julio Nicolai

Contratapa



Obra:

San Martín

Autor:

Eduardo Julio Nicolai

Queda hecho el depósito que marca la Ley Nacional N° 11.723
Todos los derechos reservados.

Dirección Nacional del Derecho del Autor 542491

Dirección de Publicación

Dra. Silvia Adriana Perez Torre

Dra. Roxana Cecilia Vallejos

Asistente de Dirección

St. José A. Verón

INFORMES:

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

25 de Mayo N° 151 - Tel. 02901 - Fax - 434075 / 423665

E-mail: juzfaltas@speedy.com.ar

9410 - Ushuaia - Tierra del Fuego Argentina

Diseño Editorial:

Jorge Fernández

Vox Populi SRL

INTRODUCCIÓN

“Crear una nueva teoría no consiste en destruir el viejo granero y levantar un rascacielos en su lugar. Es más bien, escalar una montaña, ganando perspectivas nuevas y más amplias, descubriendo contactos inesperados entre nuestro punto de partida y el rico paisaje que se revela a su alrededor. pero el punto de partida del que partimos sigue existiendo y puede ser visto , aún cuando parezca más pequeño y haya pasado a ser una parte pequeña de nuestra más amplia perspectiva que hemos ganado al superar los obstáculos de nuestro camino, pleno de aventuras hacia la cumbre”

Albert Einstein

INDICE POR MATERIA

B	
BROMATOLOGIA	Sumarios Nrs. 899, 900, 915, 931, 950, 951, 959, 965, 974, 975, 989, 990.
H	
HABILITACIONES COMERCIALES	Sumarios Nrs. 913, 914, 916, 919, 920, 922, 923, 924, 972, 978, 992, 993, 999, 1009.
MA	
MEDIO AMBIENTE	Sumarios Nrs. 932, 940, 945, 946, 965.
P	
OBRAS PARTICULARES	Sumarios Nrs. 991, 1003, 1004.
PR	
PROCEDIMIENTO	Sumarios Nrs. 905, 908, 909, 911, 918, 926, 929, 930, 934, 935, 936, 954, 956, 963, 973, 987, 988, 994, 995, 1000, 1001, 1002, 1007, 1008, 1010.
T	
TRANSITO	Sumarios Nrs. 897, 901, 902, 904, 907, 910, 912, 917, 925, 927, 928, 933, 937, 938, 939, 942, 943, 944, 947, 948, 949, 953, 955, 957, 958, 960, 961, 962, 964, 967, 968, 969, 970, 971, 976, 977, 979, 980, 981, 983, 984, 985, 986, 996, 997, 998, 1005.
TR	
TRANSPORTE	Sumarios Nrs. 896, 898, 903, 906, 921, 941, 952, 982, 1006.

INDICE TEMATICO DE SUMARIOS

A

ACTAS DE INFRACCION

- › Constatación de hecho u omisión punible (Sum. N° 963)
- › Elementos esenciales
 - Características del vehículo con que se comete la infracción (Sum. N° 1007)
 - Descripción del hecho u omisión punible (Sum. N° 1002)
 - Fecha del hecho u omisión punible (Sum. N° 935)
 - Identificación del funcionario actuante (Sum. N° 934)
 - Lugar del hecho u omisión punible (Sum. N° 929)
 - Titularidad del can suelto en vía pública (Sum. N° 988)
- › Motivos de nulidad (Sum. N° 936)
- › Oportunidad de notificación (Sum. N° 911)
- › Recaudos formales de confección y tramitación (Sum. N° 959)

ACTIVIDAD COMERCIAL

- › Recaudos de configuración (Sum. Nros. 978, 993)

ALIMENTOS

- › Desnaturalización. Procedencia (Sum N° 951)
- › Régimen de expendio. Presunción de conocimiento (Sum. N° 930)
- › Temperatura de conservación (Sum. Nros. 899, 900 931)

AUTOMOTORES

- › Propiedad. Efectos (Sum. N° 949)
- › Secuestro. Causales (Sum. Nros. 912, 939, 976)
- › Situación de estacionado (Sum. N° 969)
- › Tenencia. Efectos (Sum. N° 917)

C

COMPETENCIA
DEL JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS

> Criterio territorial (Sum. N° 956)

CONDUCTOR DE
AUTOMOTOR

> Obligaciones (Sum. N° 970)

D

DENUNCIA DE
INFRACCION

> Valor probatorio (Sum. Nros. 979, 1008, 1010)

E

> Recaudos que deben observar (Sum. Nros. 915, 921, 941, 1003)

> Franquicia.

- o Alcance objetivo y subjetivo (Sum. Nrs. 901, 910 928, 948, 985)
- o Distintivo reglamentario (Sum. N° 907)

> Reservado

- o Alcance de la reserva (Sum. Nros. 983, 998)

> Encuadre contravencional. Procedencia (Sum. Nros. 909, 918)

> Supuestos varios

- o Agresión de can a persona en vía pública (Sum. N° 989)
- o Conducir en estado de ebriedad.
- o Examen de alcoholemia (Sum. Nros. 937, 955, 986, 1005)
- o Conducir vehículo con vidrios de seguridad antirreglamentarios (Sum.

Nros. 958, 984)

- o Conducir vehículo sin cubiertas con clavos (Sum. N° 960)
- o Estacionar en garages o entrada y salida de vehículos (Sum. N° 927)
- o Estacionar en lugar prohibido (Sum. N° 971, 981)
- o Estacionar en lugar reservado (Sum. N° 967)
- o Obligaciones del adoptante de canes (Sum. N° 975)
- o Obstaculizar la inspección municipal (Sum. Nros. 947, 977, 980, 1004)
- o Obstruir el tránsito (Sum. N° 996)
- o Violar clausura (Sum. N° 999)
- o Violar condiciones de guarda de canes (Sum. Nros. 974, 990)

> Poder Disciplinario del empleador en relación a los recaudos sanitarios de sus empleados (Sum. N° 950)

> Obligación de prestar informes a la autoridad jurisdiccional municipal (Sum. N° 953)

> Autorización de funcionamiento. Demora (Sum. Nros. 916, 922, 992)

> Clausura. Improcedencia (Sum. N° 920)

> Condiciones de higiene (Sum. N° 966)

> Diferentes rubros

o Confitería bailable. Edad mínima de ingreso (Sum. Nros. 913, 923)

> Dispositivos de seguridad (Sum. N° 972)

> Horario de funcionamiento y tolerancia permitida (Sum. N° 1009)

> Venta de alcohol a menores de edad (Sum. Nros. 914, 924)

> Características (Sum. Nros. 925, 933, 964,)

> Obligatoriedad (Sum. N° 997)

> Descripción de la actividad desarrollada (Sum. N° 952, 982)

> Supuestos varios.

o De cargas en general.

o Configuración (Sum. N° 1006)

o Especial de personas.

o Registración de choferes (Sum. N° 906)

o Taxis.

o Estado de abandono (Sum. N° 896)

o Habilitación (Sum. N° 898)

o Tránsito pesado

o Configuración (Sum. N° 903)

> Excusabilidad de su inejecución (Sum. N° 932, 940)

> Obligación de limpieza y mantenimiento (Sum. Nros. 945, 946, 965)

> Señalización de obstáculos (Sum. N° 944)



V DECRETOS TERRITORIALES	Decreto Territorial N° 1056/85 –Efluentes-
VI LEYES PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO	Ley provincial N° 110 -Ley Orgánica del Poder Judicial Ley provincial N° 141-Procedimiento Administrativo Ley provincial N° 147 -Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero Ley provincial N° 168 -Código Procesal Penal Ley provincial N° 419 –Normas para el consumo y venta de alcohol
VII CARTA ORGANICA	
VIII ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA	N° 104.- Transporte de sustancias alimenticias N° 108 - Autos de alquiler N° 110/89 - Plantas y árboles en éjido urbano N° 178 - Libro de actas de inspección de transportes N° 144 - Vendedores ambulantes N° 174 - Prohibición de traslado de personas en caja descubierta N° 337- Del servicio de remises N° 412 - Del servicio de taxis N° 413 - Del servicio de radio taxis N° 484 - De los residuos sólidos N° 552 - Ganado mayor o menor en ejido urbano N° 565 -Habilitación municipal de locales destinados a la actividad comercial o industrial. N° 571 - Transporte especial privado en común de pasajeros N° 711 Transporte colectivo de pasajeros N° 748 - Del servicio de taxi flet N° 772 - Transporte de gas licuado N° 962 - Venta de pegamentos N° 964 - Mantenimiento de terrenos baldíos N° 970 - Faenamamiento de animales

- N° 973 - Expendio de carne y derivados
- N° 1011 - Libreta sanitaria
- N° 1028 - Champas en ejido urbano
- N° 1059 - Combustiones o quemas a cielo abierto en todo el ejido urbano
- N° 1063 - Servicio de transporte escolar
- N° 1074 - Residuos patológicos
- N° 1178 - Estacionamiento en esquinas semaforizadas
- N° 1186 - Motovehículos
- N° 1293 - Transporte de cargas en general
- N° 1318 - Obligatoriedad de uso de cinturón de seguridad.
- N° 1477 - Inspector Sanitario de la Dirección de Bromatología e Higiene
- N° 1478 - Servicio de transporte de productos alimenticios
- N° 1482 - Subrogancia del juez de faltas
- N° 1492 - Régimen de penalidades por faltas municipales
- N° 1496 - Zonificación del ejido urbano
- N° 1533 - Sistemas de rodamiento de vehículos
- N° 1588 - Construcción y conservación de veredas
- N° 1598 - Residuos comerciales y/o industriales
- N° 1787 - Normas para la ejecución de obras en vía pública
- N° 1821- Vehículos de tránsito pesado
- N° 1853 - Libreta de conductor profesional
- N° 1873 - Especies nocivas
- N° 1935 - Habilitación y funcionamiento de confiterías bailables
- N° 2011 - Exposición de vehículos para juegos de azar
- N° 2061 - Horario de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Kioscos, Multi-rubros, Almacenes, Despensas Autoservicios, Multi-servis, Supermercados, Hiper-mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas
- N° 2064 - Horarios de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos
- N° 2139 - Código de planeamiento para la ciudad de Ushuaia
- N° 2184 - Prohibición de circular con sistemas de comunicación de operación manual continua
- N° 2191 - Limpieza de veredas
- N° 2201 - Habilitación y funcionamiento de vehículos adaptados para publicidad, gestión de venta y atención al público
- N° 2241 - Código de edificación
- N° 2260 - Conducción de automotores en estado de alcoholemia positiva, bajo los efectos de estupefacientes, o estados psíquicos alterados.
- N° 2298 - Funcionamiento de stands comerciales

N° 2316 - Del servicio de transporte de línea regular
 N° 2336 - Desinfección de taxis en Servicio Privado.
 N° 2338 - Tenencia de canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia
 N° 2352 - Régimen de containeras
 N° 2355 - Desinfección de Remises en Servicio Privado
 N° 2372 - Publicidad y propaganda estática
 N° 2380 - Perros guías
 N° 2390 - Prohibición de fumar en servicios de transporte de pasajeros
 N° 2402 - Sistema de estacionamiento medido
 N° 2411 - Tenencia y depósito en éjido urbano de insumos, productos y compuestos riesgosos para la seguridad y salud humana o del ambiente
 N° 2419 - Certificado de uso conforme para comercios habilitados
 N° 2427 - Producción y distribución de folletería en vía pública
 N° 2451 - Certificado de revisión técnica obligatoria de vehículos afectados a transportes
 N° 2454 - Servidumbres de paso
 N° 2458 - Elementos contaminantes
 N° 2462 - Funcionamiento de locales de juegos de azar
 N° 2464 - Escudo municipal
 N° 2467 - Ruidos molestos
 N° 2468 - Baños químicos
 N° 2484 - Vidrios de vehículos
 N° 2674 – Régimen de Faltas y Funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
 N° 2770 - Plan de facilidades de pago para aquellos infractores con sanción firme y consentida.
 N° 2776 - Extinción y prescripción de la sanción.
 N° 2778 - Régimen Procedimental de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia
 N° 3114 - Sustituye artículo 25 de la O.M. N° 2338- Tenencia de Canes
 N° 3132 - Modifica artículo 105 de la O.M. N° 1492- Obstruyendo rampas para personas con discapacidad.
 N° 3149 – Establece contravención cuando se encuentre menores de edad en lugares y/o dentro de horarios no permitidos para su permanencia.
 Las que establecen los sentidos de circulación y estacionamiento en arterias de la ciudad

IX

 DECRETOS
 MUNICIPALES

Decreto Municipal N° 213/89 - Implementa libreta de taxista
 Decreto Municipal N° 233/89 - Prohibición de ocupación de vía pública
 Decreto Municipal N° 331/89 - Reglamento de inspecciones municipales



SUMARIOS



SUMARIO:

000896

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/07/2006

FALLO Nº:6439 - LIBRO VII -
FOLIOS 148/149**TEMA:**

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS: TAXIS. ESTADO DE ABANDONO.

La presente Causa Nº T-098038-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar taxi en estado de abandono;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/06/2006 a las 12:15 hs. la inspectora municipal actuante verificó en Avenida Maipú Nº 171 que el vehículo..., dominio..., afectado como taxi Nº 128 de titularidad imputado estaba estacionado en estado de abandono, por lo que labró las actuaciones que dan origen a la presente.

El artículo 24 de la Ordenanza Municipal Nº 2986 prescribe:

ARTICULO 24. Se colocará una funda negra en el acrílico del letrero identificatorio cuando el vehículo no esté cumpliendo con las obligaciones del servicio. Asimismo deberá cubrir el cartel identificatorio cuando el automotor esté circulando y prestando servicios no medidos, como casamientos, acompañamientos fúnebres o por hora. El mismo procedimiento deberá adoptarse en el caso de que el vehículo esté estacionado en la vía pública con ausencia del conductor, a efectos de no incurrir en la condición de Servicio Público en estado de abandono.

SUMARIO:

000897

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/07/2006

FALLO Nº:6440 - LIBRO VII -
FOLIOS 148/149**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. PRESUNCION.

La presente Causa Nº T-078879-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por estacionar en sentido contrario al de circulación;

TEXTO:

Nótese que de acuerdo al artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 "Cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado, responde por la falta el/la titular registral del vehículo..." ello conteste con la presunción de responsabilidad que consagra en el mismo sentido el artículo 75 de la Ley Nacional de Tránsito.

Y, es precisamente esta última norma la que en su inciso C) contempla una excepción al principio general cuando el titular registral acredita que no detentaba la tenencia del rodado en la data de la infracción e identifica al tenedor o adquirente.

En este contexto debo señalar que la Señora... no ha acompañado la prueba conducente para su liberación, esto es, la denuncia de venta anterior a la comisión de falta que identifique al supuesto comprador del automóvil.

TEMA:

SUMARIO:

000898

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

06/07/2006

FALLO Nº:

6455 - LIBRO VII -

FOLIOS 152/153

SUMARIO:

000899

MATERIA:

BROMATOLOGIA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/07/2006

FALLO Nº:

6463 - LIBRO VII -

FOLIOS 152/153

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS: TAXIS. HABILITACION.

Para resolver en la presente Causa Nº T-097736-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor..., DNI Nº..., taxi en estado de abandono;

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, abonado con la documental de fs.6, la que acredita que el dominio sindicado no se encontraba aún habilitado en el servicio de taxi, extremo este que se corrobora también con la observación volcada en acta por el inspector municipal y la carencia del dato relativo al Número de licencia correspondiente a dicho servicio.

TEMA:**ALIMENTOS. TEMPERATURA DE CONSERVACION.**

La presente Causa Nº B-015830-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... SRL, y en relación al local que ella explota en la calle... Nº..., rubros: restaurant y parrilla, las siguientes contravenciones: falta a condiciones higiénico.bromatológicas en alimentos, violar clausura de establecimiento comercial y fajas colocadas por los inspectores municipales al efecto;

TEXTO:

La normativa infringida es el artículo 283 del CAAcuyo texto reza: “Queda prohibido en las casas de comida (hoteles, restaurantes, cantinas, rotiserías, etc) elaborar preparaciones alimenticias de cualquier naturaleza para consumo de sus comensales o para su venta, cuando no se mantengan constantemente a una temperatura inferior a 4°C o que presenta un pH superior a 4,3.”

Respecto a este hecho el argumento esgrimido por la encartada en su defensa es que la temperatura que debió medirse es la del agua de la lunchera donde se encontraban los alimentos a consumir, la cuál sí medía el valor indicado en CAA. En principio señalo que es solo una afirmación de la nombrada, sin sustento probatorio, pues ningún elemento que así lo acreditara adjuntó a los autos (en lo específico resalto que en la presentación de fs. 38, la propia encartada refiere una medición de 3,8°C, pero una semana antes). No obstante ello, lo argüido es por cierto futil en orden al concepto legal prenotado, por la finalidad que tal persigue y la situación verificada por la inspección.

TEMA:

SUMARIO:

000900

MATERIA:

BROMATOLOGIA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/07/2006

FALLO Nº:

6463 - LIBRO VII -

FOLIOS 152/153

SUMARIO:

000901

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

10/07/2006

ALIMENTOS. TEMPERATURA DE CONSERVACION.

La presente Causa N° B-015830-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... SRL, y en relación al local que ella explota en la calle... N°..., rubros: restaurant y parrilla, las siguientes contravenciones: falta a condiciones higiénico.bromatológicas en alimentos, violar clausura de establecimiento comercial y fajas colocadas por los inspectores municipales al efecto;

TEXTO:

La temperatura del alimento - en este caso, elaborado- se relaciona directamente con la aptitud del mismo para el consumo humano; luego el valor que taxativamente establece la norma como tope, ha de verificarse en el alimento propiamente dicho, dependiendo de distintas circunstancias la temperatura que deberá mantener el equipo en el cuál se conserva el producto, para lograr en este el valor respectivo (tipo de equipo, sistema:

de conservación, material, cantidad de producto, temperatura del ambiente, entre otras). En el particular, la temperatura dosada en los alimentos expuestos en el local para ser consumidos por los comensales, triplicaba - y más- el máximo legal permitido. Luego, en orden al bien jurídico protegido mal puede pretenderse confundir sobre criterios a seguir invocando escasa claridad de la norma legal.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA.. ALCANCE. OBEJTIVO Y SUBJETIVO.

Para resolver en la presente Causa N° T-077128-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolucón de la compareciente toda vez que acredita franquicia otorgada por la Municipalidad de Ushuaia a nombre de su cónyuge (...) y respecto del rodado asentado en la actuación contravencional (...), con fecha de vencimiento 12/01/2007.

En efecto, el Decreto Municipal 174/95 reglamenta la franquicia para libre estacionamiento en cualquier sitio de estacionamiento y sin limitaciones horarias, quedando por ende incluido el verificado en rotonda de Gobernador Paz y Darwin que aquí se le endilga como infracción.

En definitiva, la conducta detectada el 25/04/2006 se encuentra amparada por una causal de justificación plenamente operativa y vigente.

TEMA:

FALLO Nº:

6475 - LIBRO VII -
FOLIOS 154/155

SUMARIO:

000902

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

10/07/2006

FALLO Nº:

6478 - LIBRO VII -
FOLIOS 156/157

SUMARIO:

000903

MATERIA:

TRANSPORTE

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION. PROCEDENCIA.

La presente Causa Nº T-081815-00/05 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO:

Véase que concordante con el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2674, el artículo 75 de la Ley Nacional de Tránsito consagra una presunción de responsabilidad en cabeza del titular registral vehicular para los casos de actuaciones contravencionales en las que no se identifica al conductor.

Y, la última norma también contempla en su inciso c) la excepción cuando el titular registral no hubiera detentado la tenencia del rodado al tiempo del acta de infracción e identifique al tenedor o custodio en la ocasión.

A fojas 2 obra informe DNRPA del día 30/06/2005 que detalla al imputado como propietario del vehículo... y a fojas 16 el nombrado formaliza Denuncia de Venta Nº 01923085 de fecha cierta 23/05/2006 donde consigna que vendió el rodado el 15/01/2004 y no tiene información de datos del comprador o adquirente.

Siendo así, se evidencia que el instrumento de prueba pretendido no es idóneo ni conducente para eximirlo de responsabilidad, ya que no reúne las exigencias liberatorias prescriptas por la Ley Nacional de Tránsito ni las reglamentaciones del Registro de la Propiedad Automotor, específicamente: -es posterior al acta de infracción que motiva esta Causa y -no aporta datos identificatorios del supuesto tenedor del vehículo que se detectó en contravención.

TEMA:

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS: TRANSITO PESADO. CONFIGURACION.

La presente Causa Nº T-076944-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionamiento antirreglamentario de transporte pesado.

TEXTO:

a) El día 22/05/2006 a las 21:00 hs. la inspectora actuante verificó en Rivadavia y San Martín que el vehículo..., dominio...-..., afectado a Transportes..., estaba estacionado fuera del circuito establecido y dentro de los cinco metros de la línea de edificación, por lo que labró el Acta de Infracción Nº T-00076944 (obrante a fojas 1).

Liminarmente observo que a los fines del encuadramiento de la conducta en las previsiones de la Ordenanza Municipal Nº 1821 ha sido defectuosa la descripción formulada en acta, que no precisa porte ni pesada aproximada

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**
USHUAIA

FECHA:
10/07/2006

FALLO N°:
6482 - LIBRO VII -
FOLIOS 156/157

SUMARIO:
000904

MATERIA:
TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**
USHUAIA

FECHA:
10/07/2006

FALLO N°:
6484 - LIBRO VII -
FOLIOS 156/157

SUMARIO:
000905
MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**
USHUAIA

FECHA:
11/07/2006

FALLO N°:

del rodado dato esencial en dicho plexo.

Memoro la siguiente prescripción normativa:

ARTICULO 1°. CONSIDERASE Tránsito pesado a los camiones, camiones con acoplado o semirremolque que superen las ONCE (11) toneladas de peso bruto (tara más carga).

TEMA:
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION. IMPROCEDENCIA.

Para resolver en la presente Causa N° T-078875-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por prestar servicio de transporte de sustancias alimenticias sin habilitación municipal correspondiente.

TEXTO:
Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su escrito es reforzado adecuadamente con otras constancias de la Causa que demuestran que no era titular registral del rodado...-... al confeccionarse el acta contravencional traída a juzgamiento (en fecha 13/01/2006). No existe, por ello, vínculo jurídico que permita formular en su persona la imputación subjetiva de la conducta en trato.

TEMA:
PAGO VOLUNTARIO. EFECTOS.

Para resolver en la presente Causa N° T-079102-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora..., D.N.I. N°..., las siguientes contravenciones: estacionar en doble fila e impedir u obstaculizar inspección.

TEXTO:
Respecto al estacionamiento indebido, la imputada ha optado por el pago voluntario de la multa correspondiente a dicha falta, tal lo acredita el comprobante N° 0254752. Y dicho acto acarrea la extinción de la acción contravencional en orden a la falta de estacionar en doble fila conforme artículo 9 inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 2674.

TEMA:

SUMARIO:

000906

MATERIA:

TRANSPORTE

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS: ESPECIAL DE PERSONAS. REGISTRACION DE CHOFERES.

La presente Causa N° T-078098-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracciones por falta de libreta sanitaria, falta de seguro automotor, falta de seguro de vida y de habilitación de chofer de transporte de su titularidad.

TEXTO:

ARTICULO 5°. Ningún vehículo automotor podrá ser explotado en el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros sin haber obtenido previamente la correspondiente habilitación Municipal, ni conducidos por personas que no estén autorizadas por esta Municipalidad.

ARTICULO 7°. Toda persona para que sea habilitada en el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, como conductor deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo (Departamento Tránsito) la siguiente documentación:

- a) Licencia de conductor en la categoría correspondiente, expedido por la Municipalidad de Ushuaia;
- b) Libreta Sanitaria;
- c) fotocopia del Documento de Identidad, (primera hoja y cambios de domicilio).

Los conductores serán habilitados y dados de baja en el Libro mencionado en el artículo 6°, inciso 1) de la presente, por el Departamento Ejecutivo (Dirección de Inspección General - Departamento Tránsito).

Los conductores en todo momento deberán portar:

- a) Carnet de conductor;
- b) Libreta Sanitaria;
- c) último recibo de pago del Impuesto a los Automotores;
- d) constancia de seguro contratado;
- e) habilitación del vehículo y del chofer;
- f) Libro de inspecciones;
- g) certificado de desinfección.

ARTICULO 6°. DEL REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS:

Procedimiento:

- a) Los titulares de agencias de remis, de empresas dedicadas al transporte especial de personas, agencias de turismo, concesionarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros y la Asociación de Taxis de Ushuaia, estarán facultadas para registrar las altas y bajas de los choferes auxiliares habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en los libros o libretas de las unidades afectadas a sus respectivos servicios.

- b) Semanalmente las empresas o entidades citadas en el Inciso precedente, deberán informar a la Dirección de Tránsito y Transporte, bajo formulario de Declaración Jurada, el movimiento interno de choferes. En caso de no hacerlo se considerará como "sin movimiento" y seguirá vigente la última

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/07/2006

FALLO Nº:

6494 - LIBRO VII -
FOLIOS 158/159

SUMARIO:

000907

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/07/2006

FALLO Nº:

6497 - LIBRO VII -
FOLIOS 160/161

declaración formulada.

c) Previamente a dar de alta a un chofer, el titular de la agencia, empresa o asociación, deberá verificar que éste cuente con su correspondiente Libreta de Conductor, con todos sus datos actualizados, siendo responsable ante el Municipio en caso de su inobservancia.

En otras palabras, no basta para el ejercicio regular de esta actividad de transporte que el chofer cuente con libreta de conductor profesional sino que además debe estar registrado en el libro de actas de inspección correspondiente a la unidad o móvil habilitado en que se desempeña como tal.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA: DISTINTIVO
REGLAMENTARIO.

Para resolver en la presente Causa Nº T-083011-00/05 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Superior Tribunal de..., infracción por estacionamiento en lugar prohibido de vehículo de su propiedad.

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que la defensa esgrimida, respecto a que el rodado era utilizado para realizar diligencias oficiales al momento de la actuación contravencional, aparece reforzada con la información aportada a fojas 15 por el conductor (...) y evaluando, además, que este tipo de actividades goza de franquicia contemplada en el artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito, la que imperativamente deberá tramitarse en el futuro a fin de acreditar adecuadamente la causal de eximición de responsabilidad invocada.

Concordante con lo anterior destaco que por Ordenanza Municipal Nº 3071 (Decreto Reglamentario Nº 683/2006) se autorizó franquicia de libre estacionamiento por el término de trescientos sesenta y cinco días para cinco vehículos del Poder Judicial de la Provincia (dominios...) no figurando el... que motiva el acta traída a juzgamiento.

TEMA:

PRUEBAS. TESTIMONIAL: VALOR PROBATORIO.

La presente Causa Nº T-097629-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI Nº..., cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO:

En efecto la testigo propuesta por el encartado, Sra..., no aporta en su declaración elemento probatorio que sustente la versión de aquél, siendo por cierto

SUMARIO:

000908

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/07/2006

FALLO Nº:

6498 - LIBRO VII -

FOLIOS 160/161

SUMARIO:

000909

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/07/2006

FALLO Nº:

6500 - LIBRO VII -

FOLIOS 160/161

SUMARIO:

000910

MATERIA:

TRANSITO

su relato impreciso, sobre todo en orden a determinar el cruce semafórico cuestionado - fs. 7-; luego el valor de semiplena prueba del acta contravencional no ha sido desvirtuado, teniendo entonces por cometida la infracción, y resolviendo en concordancia.

TEMA:

FALTAS. ENCUADRE CONTRAVENCIONAL. PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-097263-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por falta de libreta sanitaria.

TEXTO:

Reforzando su descargo el compareciente acompañó libreta de conductor profesional del nombrado chofer, expedida el 26/01/2000, en la cual se asientan varios certificados de salud, siendo los últimos con vigencia 30/09/2005 al 30/03/2006 y 14/06/2006 al 14/12/2006. Es decir que se regularizó el recaudo de prestación del servicio de transporte al día siguiente de confeccionada el acta traída a juzgamiento y luego de más de dos meses de haber vencido la última certificación de salud.

Este antecedente habrá de evaluarse a fin de reencuadrar la conducta punible bajo los dispositivos que sancionan la conducción de servicio de transporte con certificado de salud vencido, reencuadre precedente toda vez que la pena prevista para esta infracción es inferior a la normada para la contravención por carecer de libreta sanitaria.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS: ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO.

La presente Causa N° D-000159-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar vehículo en forma indebida.

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde absolver al compareciente evaluando: -que no medió una constatación directa de la presunta conducta punible por parte de la autoridad denunciante; -que el vehículo es de propiedad de un organismo público, el conductor dependiente del mismo y el lugar donde se habría producido el estacionamiento coincide con el de prestación de servicios de aquél; -que estos vehículos oficiales gozan de franquicia de estacionamiento acordada por el artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/07/2006

FALLO Nº:

6501 - LIBRO VII -

FOLIOS 160/161

SUMARIO:

000911

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

Todos estos antecedentes demuestran que la actuación de inicio no tiene la fuerza convictiva del acta de infracción y que admitiendo la veracidad del hecho denunciado, tal se encuentra alcanzado por una causal de justificación que borra su antijuridicidad objetiva.

TEMA:**ACTAS DE INFRACCION. OPORTUNIDAD DE NOTIFICACIÓN.**

La presente Causa N° T-076857-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/05/2006 a las 12:20 hs. el inspector actuante verificó en Avenida Maipú y Juana Fadul que el vehículo..., dominio...-..., de titularidad de la imputada, circulaba en dirección del Hospital a la Base sin acatar indicación de "pare" por él formulada mientras dirigía el tránsito en la Escuela N° 1, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la declarante admite las circunstancias de hecho asentadas en el acta de infracción y, si bien esgrime una explicación respecto a que malinterpretó la indicación de la inspección no aporta elementos probatorios que refuercen tal justificación.

No obstante esta carencia, advierto que el original del acta de infracción ha sido remitido a esta jurisdicción junto con el duplicado destinado al presunto infractor (obrando ambos a fojas 1) y si en el caso la autoridad interviniente detalla en Informe D.T. Y T. N° 261/2006 (fojas 8) que la conductora regresó al lugar del hecho, debió en esa oportunidad, cumplimentar el procedimiento de notificación descripto en el artículo 21 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778.

La inobservancia de esta exigencia procedimental adunada a la verosimilitud de la argumentación de defensa habilitan liberar de responsabilidad a la encausada.

TEMA:**AUTOMOTORES. SECUESTRO. CAUSALES.**

La presente Causa N° T-077451-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N° ..., las siguientes contravenciones: falta de seguro automotor obligatorio, de revisión técnica obligatoria, cédula verde vencida y obstaculizar la labor del inspector municipal;

TEXTO:

Señalo a mayor abundamiento, que la tenencia de cédula verde vencida es

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/07/2006

FALLO Nº:

6503 - LIBRO VII -
FOLIOS 160/161

SUMARIO:

000912

MATERIA:

TRANSITO

expresamente admitida por el imputado, y también su negativa al secuestro del vehículo que conducía en la oportunidad, no resultando la justificación ensayada eximente de la responsabilidad que en tal sentido se le atribuye. Resalto sobre el particular que el artículo 2º de la OM Nº 1306 (modificada por OM Nº 2719) expresamente prevee como causales del secuestro del vehículo automotor, la falta de seguro obligatorio y de revisión técnica obligatoria (artículo 2º incisos “c” y “k”), estando vigente al presente y perturbando por cierto el nombrado la labor del agente de tránsito, al no permitirle su aplicación, al tiempo de verificar sendas faltas.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. DIFERENTES RUBROS: CONFITERIA BAILABLE. EDAD MINIMA DE INGRESO.

La presente Causa Nº H-002977-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... S.R.L. infracciones por violar condiciones de edad de concurrentes y venta o suministro de alcohol a menor de 18 años.

TEXTO:

Las Actas de Inspección Nº 00304336/00304337 (fojas 3/4) integran el cuadro fáctico, detallando que el personal municipal concurrió con apoyo policial y que “ se efectúa identificación en forma selectiva de los datos filiatorios de los concurrentes con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo normado por Ordenanza Municipal Nº 1935 en lo referente a las edades permitidas para el ingreso al local. Se constata que cumplimenta con lo establecido en dicha norma sobre el particular... Se constata la existencia de un adolescente con una botella de bebida alcohólica en sus manos. Siendo identificado por Policía resulta tener 16 años de edad. Interrogado sobre la procedencia de dicha bebida manifiesta haberla comprado en la barra de este local”.

Luego en Informe complementario (fojas 5) la inspección consigna los datos del menor identificado en la ocasión.

Liminarmente observo que la actividad desplegada por la imputada encuadra en rubro confitería bailable (conf. Disposición D.C.I. y V.P. Nº 0424/2004) regulado en Ordenanza Municipal Nº 1935 y modificatorias. No deviene aplicable el régimen de la Ordenanza Municipal Nº 3007 dirigida “confiterías bailables para menores”.

El artículo 5 de la Ordenanza Municipal Nº 1935 prohíbe acceso o permanencia de menores de 16 años después de las 24 hs.

En el caso, el menor hallado supera el límite mínimo de edad señalado y por tanto no se configura infracción a las condiciones de edad de concurrentes al establecimiento y procede liberar de responsabilidad a la encausada en

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

13/07/2006

FALLO Nº:

6519 - LIBRO VII -
FOLIOS 164/165

SUMARIO:

000913

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

orden a esta imputación.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. VENTA DE ALCOHOL A MENOR DE EDAD.

La presente Causa N° H-002977-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... S.R.L. infracciones por violar condiciones de edad de concurrentes y venta o suministro de alcohol a menor de 18 años.

TEXTO:

Otra solución habré de aplicar, en cambio, a la contravención atribuida por venta de alcohol a menor de edad, haciendo mérito que a la prohibición del artículo 1 de la Ley Nacional N° 419 (con adhesión municipal por Ordenanza N° 2077) se añade la responsabilidad objetiva consagrada en el artículo 5 en cabeza del “propietario, gerente, encargado, organizador o responsable” del local comercial donde se efectúa el suministro de bebidas alcohólicas.

En sentido concordante, el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 1935 prohíbe el expendio y/o suministro a título oneroso o gratuito, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en confiterías bailables a menores de 18 años, siendo responsabilidad del titular de la habilitación “tomar todos los recaudos que aseguren lo indicado en el presente”.

En este contexto normativo evalúo que en su descargo el compareciente no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

TEMA:

EMPLAZAMIENTOS DE AUTORIDAD PUBLICA. RECAUDOS QUE DEBEN OBSERVAR.

La presente Causa N° B-015736-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... S.R.L. infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/05/2006 a las 11:40 hs. el inspector actuante verificó en Concejal... N°... que la imputada ejercía actividad comercial sin cumplir emplazamiento formulado en Acta de Inspección N° 304784, por lo que labró las actuaciones que originan esta

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
13/07/2006

FALLO N°:
6521 - LIBRO VII -
FOLIOS 164/165

SUMARIO:
000914

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS
USHUAIA

FECHA:

13/07/2006

FALLO Nº:

6521 - LIBRO VII -
FOLIOS 164/165

SUMARIO:

000915

MATERIA:

BROMATOLOGIA

Causa..

En el acta de inspección citada -labrada el 27/03/2006- obrante a fojas 6, se emplazaba actualización de libretas sanitarias 1208 (exámenes médicos), 5474 (curso de manipulador de alimentos) y que los empleados... y... contaran con libreta sanitaria en el local.

Al efectivizarse la nueva inspección de control en Acta N° 00123584 -labrada el 15/05/2006- de fojas 3, se consigna "habiéndose dado un plazo para regularizar certificado médico en libreta sanitaria N° 5474 el mes y día 27-03-06 hasta la fecha no se ha realizado dicho pedido de actualización de certificado médico por lo tanto se procede a labrar acta de infracción correspondiente por incumplimiento de lo solicitado en Acta N° 304784 de fecha 30/4/84 libreta sanitaria N° 3448, 4800, 5474, sin novedad".

Amén de falencias materiales de puntuación y en la fecha del Acta que impone el emplazamiento cuya omisión se endilga, la descripción del incumplimiento detectado (esencial para apreciar la configuración o no de conducta punible) se evidencia defectuosa porque primero se indica que tal se verifica respecto de la libreta sanitaria 5474 y luego se expresa que ésta no registra novedad, es decir, que se encuentra en regla.

Luego el declarante ha interpretado, conforme la probanza acompañada a fojas 11/12 que el incumplimiento se refería a la libreta sanitaria 1208 regularizada en Junio de 2006.

La deficiencia apuntada impide formular una imputación válida como antecedente de la imposición punitiva y en consecuencia, no resulta procedente aplicar pena en el caso examinado.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. AUTORIZACION DE
FUNCIONAMIENTO. DEMORA.

La presente Causa N° H-003263-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., y en relación al local comercial sito en la calle... N°..., rubro: venta de artículos de regalería, grabado de metales y venta de trofeos, falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento formulado por autoridad municipal competente.

TEXTO:

Que la última habilitación previa a la actuación contravencional fue otorgada por Autorización D.C.I. y V.P. N° 2198/05 (fojas 5) desde el 28/12/2005 al 20/03/2006 y que desde esta fecha y hasta la obtención de nueva documentación habilitante -el 16/05/2006- transcurrieron casi dos meses, habiendo sido el encausado intimado por Acta de Inspección N° 00034883 del 11/04/2006 sin avenirse entonces a regularizar la documentación del local que explota comercialmente.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

13/07/2006

FALLO Nº:

6522 - LIBRO VII -
FOLIOS 164/165

SUMARIO:

000916

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/07/2006

FALLO Nº:6524 - LIBRO VII -
FOLIOS 164/165**SUMARIO:**

000917

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/07/2006

FALLO Nº:

Que en audiencia se confirió plazo de prueba adicional y vencido el mismo tampoco se acompañaron las constancias referidas en el descargo como justificación de la demora en corrección de la falta.

TEMA:

AUTOMOTORES. TENENCIA. EFECTOS.

La presente Causa N° T-077976-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., no respetar la indicación efectuada por el agente de tránsito;

TEXTO:

En la fecha oportunamente fijada y notificada al imputado para ejercer su defensa: 24/4/06, el nombrado presenta un escrito en dos folios útiles (fs. 12 y 13), en relación al que se dicta providencia de fs. 14, teniendo por efectuado el descargo contemplado en los arts. 28 y 30 de la OM N° 2778 y resolviendo asimismo los distintos planteos que la pieza procesal contiene.

Tras el cotejo de los elementos precedentemente enumerados, tengo por probada la tenencia del rodado automotor... por parte del imputado al tiempo de labrarse el Acta de Infracción N° T-077976, por cuanto sus manifestaciones no solo no han sido sustentadas con ningún elemento de prueba idóneo, sino que precisamente los producidos en autos, incluso los que el mismo ofreciera, han aportado convicción en orden a la situación referenciada. Luego, verificado su carácter de tenedor del citado vehículo no ha expresado ningún argumento defensorista en orden a la falta atribuída.

TEMA:

FALTAS. ENCUADRE CONTRAVENCIONAL. PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-073996-00/05 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra..., DNI..., infracciones por estacionar en lugar prohibido y en lugar señalado,

TEXTO:

Cabe destacar, en relación al Acta de Infracción labrada en fecha 10/05/05, que la conducta endilgada a la imputada no ha de prosperar en esta instancia, en razón de que la Ordenanza Municipal N° 2800/05 aprobada por Decreto Municipal N° 021/2005, publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 01/05 de fecha 14/03/05, que en copia autenticada corre agregada a las presentes actuaciones, establece un espacio reservado en el lugar donde se habría detectado la falta con una vigencia temporal -entre el 17/12/04 al 15/04/05-.

En tal sentido, al momento de confeccionarse el Acta traída a juzgamiento los hechos allí relacionados no constituyen infracción, analizados a la luz de la

6525 - LIBRO VII -
FOLIOS 164/165

SUMARIO:

000918

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

13/07/2006

FALLO Nº:

6527 - LIBRO VII -
FOLIOS 166/167

SUMARIO:

000919

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

Ordenanza prealudida, cuya vigencia temporal había caducado según plazo prescripto en el Artículo 4° de dicho plexo, correspondiendo desestimar el Acta de Infracción que luce a fs. 6, en mérito a las consideraciones formuladas.

TEMA:

RUIDOS MOLESTOS. CONFIGURACION Y CORRECCION DE LA FALTA.

La presente Causa N° H-003018-00/05 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.R.L. infracción por producir ruidos molestos.

TEXTO:

A los fines del encuadramiento normativo la zona donde se emplaza el local comercial "Corredor comercial en mixto residencia" (fojas 62) se identifica como zona 3 (artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 2467) y los niveles máximos para horario nocturno (de 22:00 a 08:00 hs. según artículo 7 de la citada Ordenanza) se fijan en 65 dB (A) medidos desde el exterior y para horario diurno (de 08:00 a 22:00 hs.) se establecen en 75 dB (A) también medidos desde el exterior.

Advierto que el artículo 16, bajo el título "Fuentes fijas" prescribe "En horario nocturno queda prohibido en la vía pública y en todo local que tenga acceso público o privado, producir musica de cualquier naturaleza salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo y en absoluto provocar sonidos de todo tipo cuando superen los 36 dB (A) medidos desde las habitaciones de los vecinos linderos. En las demás horas del día el uso de aparatos sonoros o parlantes, podrá mantenerse en forma tal que las voces o sonidos no lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza".

El dato numérico objetivo de las mediciones de 52,1 y 46,8 db supera el nivel antes dicho, sin embargo se constata en el caso que "Al momento de la presente actuación la firma cesa en la generación de música" actuando de conformidad a la previsión del artículo 10 de la Ordenanza 2467 que manda a la inspección impartir al autor y/o responsable de la contravención una orden de cese de las causas que originan los ruidos prohibidos.

Este antecedente, valorado con las constancias documentales que demuestran el ajuste de la edificación del local comercial a las exigencias de aptitud técnica vigentes (fojas 62/63), como las actas de inspección que en el tiempo nunca arrojaron niveles sonoros prohibidos, toman precedente dar por cumplida la obligación de la encausada a tenor del artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778, sin aplicar sanción a la infractora que corrigió la falta en forma inmediata a la actuación contravencional.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. CLAUSURA. IMPROCEDENCIA.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS
USHUAIA

FECHA:
14/07/2006

FALLO Nº:
6531 - LIBRO VII -
FOLIOS 166/167

SUMARIO:
000920

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS
USHUAIA

FECHA:
14/07/2006

FALLO Nº:
6540 - LIBRO VII -
FOLIOS 168/169

La presente Causa N° H-003460-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A., y en relación al local comercial sito en la calle... N°..., rubro: depósito de contenedores, falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente;

TEXTO:

Cómo medida de mejor proveer y a fin de resolver sobre la pena accesoria de clausura, se libra Oficio JAMF N° 895/06, solicitándose la inspección ocular del predio comprometido. Tras la práctica de la medida requerida se recibe respuesta, mediante Nota DCI y VP N° 596/06, que remite actas de inspección de fechas 06/07/2006, 10/07/2006 y 12/07/2006 informando que no se ejerce actividad comercial en la actualidad.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1° de la Ordenanza N° 565, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 70 de la Ordenanza N° 1492, no resultando procedente disponer la clausura prevista en esta norma en tanto la autoridad de control informa el no ejercicio actual de actividad comercial en el establecimiento.

TEMA:

EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD PUBLICA. RECAUDOS QUE DEBEN OBSERVAR.

La presente Causa N° T-078088-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... S.R.L. infracciones por falta de luces en acoplado, de libreta sanitaria, de habilitación de chofer de transporte especial, no cumplir emplazamiento de transporte y violar normas que regulan la circulación vehicular.

TEXTO:

En torno al emplazamiento observo que el acta no consigna el objeto del mismo cuyo incumplimiento se atribuye, restando autosuficiencia a la imputación y acarreado, en consecuencia, la absolución de... S.R.L. a este respecto.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO. DEMORA.

La presente Causa N° H-003076-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: venta de artículos de regalería, no cumplir emplazamiento formulado por autoridad municipal competente.

SUMARIO:

000921

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:6548 - LIBRO VII -
FOLIOS 170/171**SUMARIO:**

000922

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**TEXTO:**

Nótese que mediante Acta de Inspección N° 00308076 del 06/06/2006 (que luce a fojas 3) se había emplazado por un día a la encausada para regularizar ante las autoridades competentes la ampliación de superficie y rubro del establecimiento comercial que explota.

La compulsión del expediente de habilitación efectuada por la suscripta y cuyas constancias -estimadas conducentes- se glosan a fojas 10/18 demuestra que ya en el mes de Marzo la Señora... fue intimada a fin de presentar contrato de locación del local de... N° ... y respondió pretendiendo hacer valer un certificado de aptitud técnica condicionado (N° 028/06 de fojas 13) para impedir que la Municipalidad realice “medidas que impliquen un cercenamiento o limitación en el libre ejercicio del comercio, ya sea por medio de infracciones y/o inspecciones y/o clausura de mi local sito en... N° ...”. No acompañó en esa oportunidad los restantes requisitos de habilitación.

Dado la probada cuestión litigiosa pendiente entre la imputada y el propietario del local involucrado -en el que efectivamente la nombrada ejerce, según sus dichos, actividad comercial- su conducta debió orientarse ante la primera intimación: - a obtener una “autorización provisoria” conforme artículo 5 del Decreto Municipal 954/93, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 565 a cuyo fin debe cumplimentar los restantes recaudos de habilitación y hacer valer el trámite judicial pendiente; o - a obtener una “excepción” a la exigencia del artículo 3 inciso e) de la Ordenanza Municipal N° 565, con el cumplimiento de análogos recaudos.

La mera invocación y/o acreditación del diferendo con el propietario o la referencia al C.A.T. condicionado (y cuya vigencia ya caducó al labrarse el acta contravencional) de modo alguno legitiman la conducta verificada por la inspección, la que no se puede admitir en el ejercicio del poder de policía municipal.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. DIFERENTES RUBROS:

CONFITERIAS BAILABLES. EDAD MINIMA DE INGRESO.

La presente Causa N° H-002978-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A. las siguientes contravenciones: violar condiciones de ingreso -edad- en confiterías bailables y venta y/o suministro de alcohol a menores de 18 años;

TEXTO:

Al efecto, entiendo conveniente transcribir la normativa que se considera infringida por la encausa, es decir el artículo 6 de la OM N° 1935, modificado por su posterior n° 2232, que establece:” No deberá permitirse el acceso al

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6550 - LIBRO VII -
FOLIOS 170/171

SUMARIO:

000923

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

local de personas que no pudieran acreditar la edad mínima requerida al efecto, mediante la exhibición previa al ingreso de Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad o Carnet de Conductor. Asimismo, no deberá permitirse el acceso o permanencia en el local de personas que evidencien estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos, siendo los titulares de la habilitación, los responsables del cumplimiento de las restricciones de ingreso y/o permanencia establecidas en el presente artículo.”, completándose este precepto legal con el artículo 5º del mismo cuerpo legal - en su redacción original, sin modificación como el anterior-, el que expresa: Las Confiterías Bailables podrán funcionar a partir de las 18:00 hs. Queda prohibido el acceso o permanencia de menores de 16 años de edad, después de las 24:00 hs, a menos que estén acompañados por uno o más de sus tutores legales. Los menores de entre 13 y 16 años tendrán acceso a la función ”Matinee“ que se realizará entre las 18:00 hs. y las 24:00 hs., quedando prohibido el expendio, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el local dentro de dicha función. Prohíbese el acceso de mayores de 18 años a la función Matinee, a excepción del personal que preste servicios en el local o los tutores legales que estén acompañando a algún menor.” (el subrayado me pertenece).

En principio denoto que el anterior artículo 6º de la OM Nº1935, en su redacción original no hacía referencia a la edad de los concurrentes, sino tan solo al estado de ebriedad o efecto de alucinógenos bajo los cuáles pudieran encontrarse aquellos, su texto estatúa:” No deberá permitirse el acceso o permanencia en el local de personas que evidencien estar en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos, siendo los señores titulares de la habilitación responsables de su control.”. De allí que modificado el contenido normativo del mismo, ha de compatibilizarse con el plexo legal en el que se inserta la prescripción, es decir la OM Nº 1935, y en el particular con lo estatuido en el artículo 5º. Y digo ello por cuanto la última modificación (OM Nº 2232) lisa y llanamente no permite el acceso de personas que no pudieran acreditar la edad mínima exigida. Y si bien es principio interpretativo que ley posterior tiene prioridad sobre la anterior, no menos cierto es que el nuevo texto no se basta a sí mismo por cuanto omite fijar la edad mínima, lo cuál nos remite necesariamente al artículo 5º, que entonces no ha quedado sin vigencia y es entonces que se impone la interpretación armónica de ambos preceptos legales, integradores de un mismo cuerpo normativo: OM Nº 1935, “ régimen normativo de habilitación y funcionamiento de Confiterías Bailables”.

Y en la hermenéutica propuesta concluyo que está vedado el ingreso y permanencia de menores de 16 años a Confiterías Bailables después de las 24:00 hs, salvo que estén acompañados por uno o más de sus tutores legales, siendo los titulares de la habilitación, los responsables del cumplimiento de las restricciones de ingreso y/o permanencia establecidas en el presente artículo.

TEMA:

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:6557 - LIBRO VII -
FOLIOS 172/173**SUMARIO:**

000924

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**LOCALES COMERCIALES. VENTA DE ALCOHOL A MENORES DE EDAD.**

La presente Causa Nº H-002978-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A. las siguientes contravenciones: violar condiciones de ingreso -edad- en confiterías bailables y venta y/o suministro de alcohol a menores de 18 años;

TEXTO:

Cierto es también y tal que surge de los elementos de prueba precedentemente detallados, que la presencia del menor y la ingesta de alcohol de su parte fue verificada por personal policial, en lo específico la oficial inspectora Ana Durán, quién luego comunica la novedad al personal municipal, confeccionando entonces el agente Carlos Bonetti las Actas de Inspección e infracción, respectivamente, ya mencionadas en párrafos anteriores. Ahora bien, tratándose de un menor de edad necesariamente la actuación debía llevarla a cabo personal policial, sopesando incluso que aún en la misma fuerza de seguridad existe un estamento especial que se ocupa de dicho grupo etario: Unidad Preventora, quién en definitiva se hizo cargo del mismo. El procedimiento seguido en modo alguno invalida el acta contravencional tramitada en estos autos, como así tampoco las AI Nº 304338/39, que completan y dan sustento a la primera, instrumentos todos comprendidos en la limitación del artículo 992 del C.C, y dotados de suficiente estabilidad y confianza, en tanto no se ha planteado redargución de falsedad a su respecto (Confr. Julio Cesar Rivera y Graciela Medina “Código Civil Comentado-doctrina-jurisprudencia-bibliografía-” Edit. Rubinzal Culzoni, Edic. 2005, pg.539).

Que así y todo, y en el supuesto que el planteo pretendido fuera sobre el valor probatorio del acta, en orden a lo establecido en el artículo 23 de la OM Nº 2778, considero que los testimonios de los funcionarios públicos antes individualizados, refuerzan suficientemente circunstanciados ilustrando en detalle la situación verificada y ventilada en este proceso contravencional.

TEMA:**SEÑALIZACION VIAL. CARACTERISTICAS.**

Para resolver en la presente Causa Nº T-079127-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por estacionar en parada de colectivo.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/05/2006 a las 15:05 hs. la inspectora actuante verificó en calle 12 de Octubre (en la margen del Hospital Regional Ushuaia) que el vehículo..., dominio...-..., de titularidad de la imputada, estaba “estacionado en parada de línea urbana (colectivo)

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO N°:

6557 - LIBRO VII -

FOLIOS 172/173

SUMARIO:

000925

MATERIA:

TRANSITO

señalizada”, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la compareciente en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración -respecto a la inexistencia de adecuada señalización en el lugar asentado como de comisión de la infracción- es reforzado con la inspección ocular practicada a fojas 6.

Nótese que el artículo 49 inciso b) apartado 3 de la Ley Nacional N° 24449 prescribe “En zona urbana deben observarse las reglas siguientes... b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo... 3) Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los metros anteriores y posteriores a la parada de transporte de pasajeros...”

Y el artículo 22 del mismo plexo legal reza, en lo pertinente “La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema:

uniforme que se reglamenta de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes. Sólo son exigibles al usuario, las reglas de circulación expresadas a través de las señales, símbolos y marcas el sistema:

uniforme de señalamiento...” el cual está implementado en el Anexo L del Decreto Reglamentario 779/95 que el caso no se ha observado.

La reglamentación también describe los soportes, placas y ubicación de las señales.

La imperatividad de la ley que exige la presencia de señalización reglada no puede suplirse por la comprobada existencia de una garita para espera de colectivos, ni por el soporte verificado cuya ubicación impide su adecuada visualización para el conductor.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. DUDA RAZONABLE.

La presente Causa N° T-097710-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/06/2006 a las 21:08 hs. el inspector actuante verificó en San Martín y Piedrabuena que el vehículo..., dominio...-..., afectado como taxi N°... era conducido por sujeto utilizando teléfono, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el declarante adjunta libro de movimiento de taxis en Aeropuerto local, agregándose a la Causa los asientos del día en que se labró el acta contravencional (fojas 9) figurando “Vuelo: 20:30 hs... 63...” lo que se interpreta en el sentido que el taxi 63 estuvo presente al arribar el vuelo en cuestión en inmediaciones del Aeropuerto Islas Malvinas.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO**

MUNICIPAL DE**FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6565 - LIBRO VII -

FOLIOS 172/173

SUMARIO:

000926

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6571 - LIBRO VII -

FOLIOS 174/175

SUMARIO:

000927

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: ESTACIONAMIENTO EN GARAGES O ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS.

La presente Causa Nº T-098056-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en garage o entrada y salida de vehículos.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/06/2006 a las 14:50 hs. el inspector actuante verificó en Deloqui Nº 271 que el vehículo..., dominio...-..., de titularidad del imputado, estaba estacionado en garage señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

A criterio de la suscripta corresponde absolver al imputado toda vez que el argumento justificante esgrimido respecto a que le labraron el acta estacionado en su entrada de garage pues vive en Gobernador Deloqui Nº 271, aparece reforzado con el asiento de domicilio que luce en el documento nacional de identidad del nombrado.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA: ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO.

Para resolver en la presente Causa Nº T-097391-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la..., infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/06/2006 a las 18:45 hs. el inspector actuante verificó en Lugones 1893 que el vehículo dominio...-..., de titularidad de la Provincia, estaba estacionado en margen prohibida, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en la declaración es reforzado con Informe Nº 947/06 DSG, del que se desprende que en la ocasión asentada en acta contravencional el vehículo era utilizado por funcionario policial para el cumplimiento de una función propia del organismo respecto a un menor de edad lesionado en vía pública.

En otras palabras, la situación se encuentra amparada en la previsión del artículo 63 inciso C apartado 2 del Decreto Reglamentario 779/95 que prescribe franquicia en favor de funcionarios policiales, de seguridad, fiscalías y otros con funciones similares para estacionar y excepcionalmente para circular.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCIÓN. ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR

FALLO Nº:

6575 - LIBRO VII -
FOLIOS 174/175

SUMARIO:

000928

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6578 - LIBRO VII -
FOLIOS 176/177

SUMARIO:

000929

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS****DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.**

Para resolver en la presente Causa Nº D-000158-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracciones por estacionar en lugar prohibido y por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación.

TEXTO:

b) El día 02/05/2006 a las 11:45 hs. la inspectora actuante verificó en 9 de Julio 801 que el vehículo..., dominio...-..., de titularidad de la imputada, estaba estacionado dentro de los cinco metros de la línea de edificación obstruyendo rampa para discapacitados, por lo que labró el Acta de Infracción Nº T-00077237 obrante a fojas 7.

En torno a esta actuación, asiste razón a la compareciente respecto a que la calle 9 de Julio llega hasta numeración 500 por lo cual está viciado un elemento esencial de aquélla, lo que determina la liberación de responsabilidad de la nombrada, en un todo acorde al artículo 21 inciso A de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

TEMA:

ALIMENTOS. REGIMEN DE EXPENDIO. PRESUNCION DE CONOCIMIENTO.

La presente Causa Nº B-015842-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A. y en relación al local que la misma explota en la calle... Nº..., las siguientes contravenciones: falta a condiciones higiénico y/o bromatológicas en locales (baños públicos) y alimentos, e indicio o presencia de insectos:

TEXTO:

En cuanto a no informársele sobre la temperatura adecuada del alimento inspeccionado(carne), el dato está contenido en el Código Alimentario Argentino, Ley Nacional Nº 18284 y su Decreto Reglamentario Nº 2126/71, luego es de aplicación el sistema:

de presunción establecido en el artículo 2º del CC y en concordancia con el mismo, la inexcusabilidad del error de derecho que estatuye el artículo 20 del plexo normativo recién citado, principio que constituye la base de todo el orden social, pues si pudiera invocarse la ignorancia de las leyes para escapar a las consecuencias de los actos ningún sistema:

de derecho podría subsistir. Presunción que en caso particular se actualiza en los rótulos que tras el fraccionamiento, la firma coloca en el producto y dice:” Mantener refrigerado entre 2 y 5 °C”.

TEMA:

ALIMENTOS. TEMPERATURA DE CONSERVACION.

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6581 - LIBRO VII -
FOLIOS 176/177

SUMARIO:

000930

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6589 - LIBRO VII -
FOLIOS 178/179

SUMARIO:

000931

MATERIA:

BROMATOLOGIA

La presente Causa N° B-015842-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A. y en relación al local que la misma explota en la calle... N°..., las siguientes contravenciones: falta a condiciones higiénico y/o bromatológicas en locales (baños públicos) y alimentos, e indicio o presencia de insectos:

TEXTO:

Sin perjuicio de ello y para una mejor ilustración, se transcribe seguidamente el segundo párrafo del artículo 248 del Decreto supra citado, que norma la cuestión bajo trato y dice: "...La carne de ganado fresca que se expendá después de 24 horas de haber sido sacrificada la res, debe mantenerse a una temperatura no mayor de 5°C en cámaras frigoríficas...". Las temperaturas informadas en Actas de Inspección N° 122838/39 son notablemente superiores al máximo legal establecido, luego se han infringido las condiciones bromatológicas de conservación del producto y por aplicación de lo normado en el artículo 65 de la OM N° 2784, el agente interviniente procedió a su decomiso y consecuente inutilización del producto.

Por último y en lo atinente a la medición de la temperatura de conservación del producto, el auditor señala que se efectuó con un termómetro de la administración pública y otro de la empresa, ambos marca "digital", con idéntico rango de medición, informando la temperatura que se verificó en cada "corte" de carne y observando que el procedimiento que concluye con el decomiso de los productos se realizó en presencia de tres empleados de la encausada.

TEMA:

VEREDAS. EXCUSABILIDAD DE SU INEJECUCION.

La presente Causa N° U-003057-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I. N°..., incumplimiento a las normas de construcción y conservación de veredas en inmueble de su propiedad.

TEXTO:

Con lo reseñado, ha quedado demostrado que la obligación del vecino en cuanto a la construcción de vereda reglamentaria depende de la efectivización por su parte de un trámite de excepción que se origina en la existencia -no imputable a él- de una cañería cloacal que atraviesa el ancho de aquella. Esta es una cuestión relevante que hace a su defensa.

Por el contrario, la invocación de orden económico no deviene conducente para sustraerlo de su deber como propietario en los términos de la Ordenanza Municipal N° 1588, siendo una carga o imperativo de su propio beneficio atada a su diligencia personal la obtención del financiamiento por él pretendido. De resultas, en base a un estricto criterio de justicia equilibrado con la exigibi-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/07/2006

FALLO Nº:

6589 - LIBRO VII -

FOLIOS 178/179

SUMARIO:

000932

MATERIA:

MEDIO AMBIENTE

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/07/2006

FALLO Nº:

lidad y generalidad de la normativa apuntada, habré de absolver al encausado de la responsabilidad que se le atribuye en la presente, emplazándolo para que el plazo de noventa (90) días de concluída la feria invernal dispuesta por Decreto Municipal N° 548/2006 (para el período comprendido entre el 22/05/2006 y el 30/09/2006) cumplimente su obligación de construcción de vereda del inmueble de... N°..., bajo apercibimiento de promover procedimiento contravencional por infracción al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

TEMA:

SEÑALIZACION VIAL. CARACTERISTICAS.

Para resolver en la presente Causa N° T-098054-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en parada de colectivo.

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del presentante en esta causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración respecto a la inexistencia de señalización reglamentaria de parada de colectivo en... N°... (asentado en el acta de infracción de fojas 1, labrada con fecha 28/06/2006) es reforzado con las fotografías acompañadas como prueba de descargo y con el informe de fojas 8 requerido por este organismo como medida para mejor proveer (Oficio J.A.M.F. N° 896/06).

A mayor abundamiento advierto que en el caso no media la conducta punible endilgada, verificándose la causal de desestimación prevista en el artículo 27 inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 2778.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES:
IDENTIFICACION DEL FUNCIONARIO ACTUANTE.

La presente Causa N° B-016184-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., no cumplir emplazamiento;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/6/06 a las 11:10 hs. el inspector actuante verificó en la calle Indios Mocovíes, que andaba suelto en la vía pública un can respecto del cuál en fecha 7/6/06 y mediante Acta N° 52 le habían intimado a adoptar medios de sujeción eficaces que evitaran el acceso del animal a la vía pública, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

6590 - LIBRO VII -
FOLIOS 178/179

SUMARIO:
000933

MATERIA:
TRANSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS
USHUAIA

FECHA:
01/08/2006

FALLO Nº:
6598 - LIBRO VII -
FOLIOS 180/181

SUMARIO:
000934

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS
USHUAIA

Previo a todo análisis de la cuestión bajo trata anticipo que el instrumento contravencional de fs.1 no supera el test de validez tras ser compulsado con el artículo 21 de la OM Nº 2778, y digo ello por cuanto el actuante ha omitido colocar su sello identificatorio, no indicando tampoco legajo u otro dato idóneo que permita su identificación, tal el requisito establecido en el inciso “f” del artículo de mención.

El vicio apuntado, por comprometer un elemento esencial del acta infraccional, provoca la nulidad de tal, no pudiendo subsanarse ni aún con el descargo del imputado, procediendo efectuar la declaración pertinente.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES: FECHA DE HECHO U OMISION PUNIBLE.

La presente Causa Nº T-097547-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamientos de transporte,

TEXTO:
Que en esta instancia reparo en que a fs. 4 el Informe: D.T. y T. Nº251/06 elaborado por el inspector actuante, corrige la fecha del emplazamiento consignada en el Acta de Infracción de donde surge “22/06/06” por “22/06/05”.

Tal enmienda al pretender incluir datos que necesariamente debieron surgir del instrumento de fs. 1, en cuanto la naturaleza y circunstancias que rodean el hecho verificado (Art. 21 inc. b) de la Ordenanza Municipal Nº 2778), nulifica la actuación en tanto el Acta y las constancias asentadas en ella, deben resultar autosuficientes y completos respecto de la verificación personal que realiza el actuante.

En tal sentido la presunta comisión de la falta endilgada, resulta sospechada y el valor que el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 asigna al Acta de Infracción se encuentra comprometido en la presente tramitación, al no verificarse los requisitos mínimos y esenciales exigidos por el Artículo 21 del mismo plexo.

TEMA:
ACTAS DE INFRACCION. MOTIVOS DE NULIDAD

La presente Causa Nº B-015847-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A. y en relación al local comercial que ella explota en la calle... Nº..., las siguientes contravenciones: falta a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas en alimentos e indicio o presencia de insectos o roedores;

FECHA:

07/08/2006

FALLO Nº:6607 - LIBRO VII -
FOLIOS 182/183**SUMARIO:**

000935

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/08/2006

FALLO Nº:6613 - LIBRO VII -
FOLIOS 182/183**SUMARIO:**

000936

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEXTO:

...el procedimiento seguido por los agentes municipales adolece de errores que por cierto confunden en orden a la certera constatación del hecho constitutivo de las presuntas infracciones, y ello se traduce en vicios no subsanables por cuanto al impedir una percepción y conocimiento precisos de la situación fáctica, el encuadramiento jurídico que de tal se realiza no puede ajustarse adecuadamente a la conducta infraccional efectivamente dada y en los mismos términos se dificulta la defensa que ha de esgrimir la imputada.

Y digo ello por cuanto: a) erran los actuantes al consignar el número de envases intervenidos. En efecto, del Acta Nº 122927 (fs.4) surge un total de 1392 latas intervenidas, más en la verificación practicada el día 6/4/06 respecto a tal mercadería, se contabilizaron 1362 latas (fs. 64), es decir treinta (30) latas menos; b) En el acta de toma de muestra Nº 2 en el que se alude a la recepción de tres (3) muestras (que se identifican bajo Nº 1: Laboratorio, Nº 2: firma imputada para contraverificación y Nº 3: Dirección de Bromatología, no se detalla la cantidad de envases contenidos en cada una de ellas, infiriéndose que su número era de veinte (20) latas en todos los casos, según protocolo de Análisis Nº 40/06 (fs. 53) y Acta de verificación de fecha 6/4/06 ya referenciada (fs. 64); c) se enuncia en el Acta de Inspección Nº 122927 (fs. 4) que se encontraron algunos envases deteriorados con fuga de líquido y posados en éstos se encontraron vectores nocivos a la salud humana, sus huevos y sus larvas, registrados fotográficamente (fs. 7/21). Denoto que no se indicó el número de envases que presentaban tales particularidades y tampoco se los individualizó, separándolos del resto, y en su caso decomisándolos. De las muestras fotográficas tampoco surge la cantidad de latas en condiciones no adecuadas, pudiendo solo inferirse de la vista de fs. 7/9 que al menos dos latas presentan en su exterior una sustancia, visualizándose moscas posadas sobre ellas. No obstante esta indefinición, luego de la medida practicada en fecha 6/4/06 y tras la verificación de los envases intervenidos, y también de las Muestras Nº 2 y 3, se determinó que las latas semiabiertas y/o con pérdida de líquido eran cuatro (4) - dato éste que también coincide con lo declarado por el testigo Diego M. Blanchard a fs. 58-, las cuáles se encontraban en la caja individualizada como Muestra Nº 2, las mismas fueron desnaturalizadas en el mismo acto citado, oportunidad en la que también se observa que entre la mercadería intervenida había: una caja con una mosca muerta en su exterior y también una sustancia que el personal de la Dirección de bromatología identificó como larva de insecto (la caja fue nuevamente cerrada e identificada bajo Nº 1) y otra caja (luego de vuelta a cerrar identificada bajo Nº 2), que en su interior contenía una lata con una sustancia sobre su superficie, que el personal municipal citado, identificó en iguales términos a la anterior(confrontar Acta de fs. 64 y Acta Notarial a fs. 74 vta.); d) la mercadería intervenida no fue debidamente sellada y/o fajada, no indicándose ab-initio el número de las fajas colocadas, y advirtiendo en la inspección realizada el

día 6/4/06 que las mismas no precintaban correctamente las cajas, no había una faja por cada caja y el habitáculo metálico en el que se encontraban las 29 cajas de cartón con las latas en su interior carecía de todo cierre de seguridad, por lo que el resguardo resulta más que observable; e) respecto a los envases de helado “Dolce-neve” que no cumplían la reglamentación en vigencia, no se individualizan, ni numeran y tampoco se adopta medida preventiva a su respecto.

Así descripto en sus aspectos más significativamente cuestionables el procedimiento seguido por los agentes municipales, se advierte que el mismo se aparta de los criterios legales de sencillez y eficacia (artículo 21 LP n° 141), provocando confusión y duda en relación a los hechos efectivamente constatados.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. EXAMEN DE ALCOHOLEMIA.

La presente Causa N° T-098307-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., las siguientes infracciones: falta de revisión técnica obligatoria, de certificado de filtro solar y conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

Otra ha de ser mi conclusión en orden al presunto estado de ebriedad, anticipando que dicha falta no ha de prosperar, por cuanto el certificado que en copia autenticada se ha adjuntado a fs. 6, y a través del cuál el facultativo interviniente solicita examen de alcoholemia al encartado está datado al 8/7/06, es decir un día antes del hecho cuya verificación consta en el acta contravencional de fs. 1. Este extremo señalado resta toda idoneidad al documento aportado, careciendo de otro elemento que permita tener por configurada la contravención, y procediendo en consecuencia absolver al imputado de la responsabilidad por ella atribuída.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. PRESUNCIÓN.

La presente Causa N° T-097630-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI N°..., cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO:

Denoto que aún no identificado el conductor al tiempo del hecho, por la imposibilidad explicitada por el actuante, resulta responsable de las infracciones cometidas en ocasión de la conducción del vehículo auto-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/08/2006

FALLO N°:

6653 - LIBRO VII -
FOLIOS 190/191

SUMARIO:

000937

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/08/2006

FALLO N°:

6655 - LIBRO VII -
FOLIOS 190/191

SUMARIO:

000938

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/08/2006

FALLO N°:

motor, la titular registral del mismo, ello en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la OM n° 2674, concordante con la presunción contenida en el artículo 75 inciso “c” de la Ley Nacional N° 24.449. A más de ello, en este particular, la encartada ha negado que otra persona conduzca el rodado.

TEMA:

AUTOMOTORES. SECUESTRO. CAUSALES.

La presente Causa N° T-097991-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., las siguientes contravenciones: falta de certificado de filtro solar y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

Para una ilustración más completa del caso, señalo que el artículo 2° inciso “L” de la OM N° 1306- modificada por su posterior N° 2719- enumera como causal de secuestro de vehículo automotor el incumplimiento al régimen establecido por OM N° 2484, no aportando el enrostrado ningún argumento ni elemento de prueba idóneo que justificara su renuencia a que dicha medida pudiera llevarse a cabo.

TEMA:

VEREDAS. EXCUSABILIDAD DE SU INEJECUCION.

La presente Causa N° U-003084-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción a normas de construcción y conservación de veredas.

TEXTO:

Con lo reseñado ha quedado demostrado que en la fecha del acta contravenacional el cumplimiento de la obligación de la Señora... estaba relacionado con trabajos que la Municipalidad debía concluir y concluyó parcialmente previo a la veda invernal. Por ello, en base a un estricto criterio de justicia equilibrado con la exigibilidad y generalidad de la normativa en materia de construcción y conservación de veredas habré de absolver a la encausada de la responsabilidad que se le atribuye en la presente, emplazándola para que el plazo de sesenta (60) días de concluida la feria invernal dispuesta por Decreto Municipal N° 548/2006 (para el período comprendido entre el 22/05/2006 y el 30/09/2006) cumplimente su obligación de construcción de vereda del inmueble de Náufragos del Sarmiento N° 689, bajo apercibimiento de promover procedimiento contravenacional por infracción al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

6658 - LIBRO VII -
FOLIOS 192/193

SUMARIO:

000939

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

16/08/2006

FALLO Nº:

6659 - LIBRO VII -
FOLIOS 192/193

SUMARIO:

000940

MATERIA:

MEDIO AMBIENTE

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

24/08/2006

FALLO Nº:

6690 - LIBRO VII -
FOLIOS 198/199

TEMA:

EMPLAZAMIENTOS DE AUTORIDAD PUBLICA. RECAUDOS QUE DEBEN OBSERVAR.

La presente Causa N° T-098310-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.R.L., las siguientes infracciones: falta de elementos de seguridad en el transporte, falta de frenos, de libro de inspección, de faros o luces reglamentarias, de habilitación de chofer de transporte de colectivo y no cumplir emplazamiento en transporte;

TEXTO:

En fecha 14/7/06 y siendo la hora 15:10 en la Estación de Servicio..., la inspección municipal constató que en relación al Dominio automotor...-..., propiedad de la imputada y afectado al mismo servicio de transporte de pasajeros reseñado en párrafos anteriores, no se había cumplido la intimación efectuada el día 13/6/06 y relativa a falta de freno de mano. Analizada la documental de fs. 23 - copia auténtica del folio 101 del libro de acta correspondiente- se advierte que en la fecha de mención se le formulan respecto al móvil aludido dos intimaciones: a comparecer ante este Juzgado y a colocar cubiertas con clavo, extrañas ambas a la descripción referenciada por la actuante en el acta bajo estudio. Concluyo así la procedencia de absolver a la nombrada respecto a la falta prenotada.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. DENUNCIA DE VENTA.

La presente Causa N° T-097997-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

En efecto, de acuerdo al artículo 75 inciso C) de la Ley Nacional de Tránsito la denuncia de venta acompañada (si bien es anterior a la falta examinada) no libera al encausado quien según consta a fojas 2 continúa siendo titular registral al 04/07/2006. El mentado instrumento para tener eficacia liberatoria debe identificar en debida forma al comprador, dato omitido bajo la vacua referencia de "no recuerda" que deviene cuanto menos llamativa porque la operación se habría celebrado solo unos cuarenta días antes de la denuncia y porque la venta de un automóvil encierra una trascendencia económica y jurídica claramente superior a la de otro cualquier bien mueble.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION. PROCEDENCIA.

La presente Causa N° T-098175-00/06 en trámite por ante este Juzgado de

SUMARIO:

000941

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/08/2006

FALLO Nº:

6713 - LIBRO VIII -

FOLIOS 4/5

SUMARIO:

000942

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/08/2006

FALLO Nº:

6725 - LIBRO VIII -

FOLIOS 6/7

SUMARIO:

000943

MATERIA:

Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado.

TEXTO:

Que en mérito a la defensa esgrimida y documental de fojas 5/6 y 8/9 evaluó que se ha configurado en la conducta del encausado una causal de justificación que desplaza la antijuridicidad objetiva detectada y acarrea su absolución en torno a la responsabilidad examinada; es decir que medió un efectivo y objetivo estado de necesidad frente al cual la opción del estacionamiento vedado resulta menos gravosa y apremiante que la atención médica de la menor en el establecimiento de salud emplazado en inmediaciones del lugar de infracción.

TEMA:

VIA PUBLICA.. SEÑALIZACION DE OBSTACULOS.

La presente Causa Nº U-003551-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente y ocupación de vía pública sin autorización o señalamiento.

TEXTO:

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley Nacional de Tránsito hace referencia a las medidas de seguridad y señalización que debe adoptar el responsable de obstáculos anormales instalados en vía pública; previendo la reglamentación que “Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada, que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Solo se podrán instalar aquellos que por sus características no agredan ni provoquen incomodidad al mismo, circulando a la máxima velocidad permitida en la vía donde dicho elemento se instale...”

La doctrina expresa sobre el particular que “El artículo vuelve sobre la importancia de la señalización, en este caso para advertir al conductor la presencia de situaciones u obstáculos, cuya determinación como “anormales” por lo demás, queda a criterio de las autoridades competentes...” (Legislación sobre Tránsito, Ediciones La LLave S.R.L., Dr. Adolfo Roberto VAZQUEZ, pág. 120). El carro efectivamente fotografiado el 14/08/2006 y constatado el 23/08/2006 -en un lugar distinto al de infracción asentado en acta de fojas 1- no reviste la característica de anomalía previamente aludida.

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACION DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

Para resolver en la presente Causa Nº U-003502-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la señora Graciela Noemí

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/08/2006

FALLO Nº:

6727 - LIBRO VIII -
FOLIOS 8/9

SUMARIO:

000944

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/08/2006

FALLO Nº:

6736 - LIBRO VIII -
FOLIOS 8/9

SUMARIO:

CARDOZO, DNI Nº 14.653.186, falta de limpieza de vereda de hielo y nieve;

TEXTO:

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto y a fin de evitar situaciones similares a futuro se le memora a la encausada sobre la prescripción contenida en el artículo 1 de la OM n° 2191, que expresa: "... Establécese la obligatoriedad para todos los propietarios, tenedores, adjudicatarios,, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del ejido municipal, de mantener libre de hielo, nieve...y obstáculos en general, las veredas en los límites de sus frentes"; previniéndole que en caso de ausencia durante época invernal - en la que regularmente se han de registrar temperaturas inferiores a los 0 °C y eventuales precipitaciones níveas- habrá de arbitrar medidas idóneas a efectos de cumplir la obligación prenotada.

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACION DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

La presente Causa Nº U-003555-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por falta de limpieza de hielo y nieve de vereda.

TEXTO:

Para concluir, entiendo oportuno prevenir al Señor... que la inexistencia -hasta la actualidad- de vereda reglamentaria -lo que fue objeto de tratamiento y fallo absolutorio en Causa U-003066-00/06, según informe de fojas 4- no lo exime del mantenimiento de dicho sector en condiciones de transitabilidad segura por parte de actuales o potenciales transeúntes, recayendo en su órbita de responsabilidad civil importantes consecuencias pecuniarias para el caso de accidentes o caídas que pudieran acontecer frente a su domicilio.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: OBSTACULIZAR LA INSPECCION MUNICIPAL.

La presente Causa Nº T-099033-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por estacionar en lugar prohibido e impedir u obstaculizar la inspección municipal.

TEXTO:

Respecto a la segunda imputación advierto que la norma señalada como infringida penaliza "Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multa de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta

000945

MATERIA:

MEDIO AMBIENTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/08/2006

FALLO Nº:

6744 - LIBRO VIII -

FOLIOS 10/11

SUMARIO:

000946

MATERIA:

MEDIO AMBIENTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/08/2006

FALLO Nº:

6746 - LIBRO VIII -

FOLIOS 10/11

SUMARIO:

000947

MATERIA:

TRANSITO

NOVENTA (90) días; la sanción sera aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quién lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara agresión física o verbal al Personal Municipal, las multas a aplicar serán de 2000 a 6000 UFA y/o clausura de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, sin desmedro de las denuncias que correspondiere realizar en sede policial”.

Vale decir, entonces, que la contravención se configura cuando existe un obstáculo, perturbación o impedimento concreto de la actuación de inspección, agravándose la pena cuando a tales acciones u omisiones se les añade la agresión al agente, mas sin erigirse esta última conducta en una falta autónoma.

El Informe D.T.Y.T. N° 374/06 (fojas 4) describe el antecedente de hecho merituado para la imputación en trato, refiriendo que al momento de confeccionar el acta por estacionamiento vedado se acerca al rodado una persona de sexo masculino a quien se solicita la documentación del mismo, reaccionando “con muy malos modos y subiendo el tono de su voz”, el nombrado hace entrega de su licencia de conductor a la inspectora interviniente “y ya muy fuera de sí” la comenzó a insultar con frases impropias y agresivas.

Así circunscripta fáctica y normativamente la situación, habiendo la agente concluido la actuación contravencional por estacionamiento en lugar prohibido y tenido acceso a la licencia del conductor, no advierto la concurrencia de una obstaculización objetiva de su labor, sino de una conducta calumniosa o injuriosa cuya persecución queda fuera de la jurisdicción de este organismo.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA: ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO.

La presente Causa N° T-098580-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/08/2006 a las 09:00 hs. el inspector actuante verificó en margen oeste de calle Lasserre entre Avenida Maipú y San Martín que el vehículo..., dominio...-..., estaba estacionado en lugar reservado para el Hotel Albatros, debidamente señalado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Merituando la previsión de la Ordenanza Municipal N° 3070 (que reserva 21 metros sobre calle Lasserre margen oeste en su intersección con Avenida Maipú, para estacionamiento exclusivo del Hotel Albatros) y la documental glosada a fojas 7 (nota mediante la cual el apoderado de dicho establecimiento informa el alojamiento del imputado desde el día 22/07/2006 al 24/05/2006 y

la autorización como huésped para estacionar transitoriamente en el espacio en cuestión) concluyo que no ha mediado la conducta antijurídica atribuida, sino antes bien un estacionamiento vehicular autorizado por la persona jurídica destinataria de la reserva normativa antes apuntada.

TEMA:

AUTOMOTORES. PROPIEDAD EFECTOS.

La presente Causa N° T-083432-00/05 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

En definitiva, evaluó que el encausado no demostró en forma fehaciente haberse desprendido efectivamente de la tenencia del rodado antes de la constatación realizada en acta de infracción, ni identificó con prueba alguna al tenedor o custodio en dicha fecha, operando en plenitud la previsión del artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 2674 que prescribe “Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...”

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/08/2006

FALLO N°:

6747 - LIBRO VIII -
FOLIOS 12/13

SUMARIO:

000948

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

HIGIENE. PODER DISCIPLINARIO DEL EMPLEADOR EN RELACION A LOS RECAUDOS SANITARIOS DE SUS EMPLEADORES.

La presente Causa N° B-015797-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A. infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad competente.

TEXTO:

La firma empleadora debe garantizar el cumplimiento por parte de su personal de los recaudos sanitarios reglamentados en relación al rubro comercial que explota, gozando a tal fin de facultades que le reconoce la legislación laboral. En el caso las mismas no fueron ejercidas por negligencia de la imputada, que por ello habrá de responder en esta Causa.

TEMA:

ALIMENTOS. DESNATURALIZACION. PROCEDENCIA.

La presente Causa N° B-015759-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI N°..., y en relación al local comercial que explota en la calle... N°..., productos alimenticios

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
06/09/2006

FALLO Nº:
6784 - LIBRO VIII -
FOLIOS 18/19

SUMARIO:
000949

MATERIA:
TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
06/09/2006

FALLO Nº:
6785 - LIBRO VIII -
FOLIOS 18/19

SUMARIO:
000950

MATERIA:
BROMATOLOGIA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
06/09/2006

vencidos;

TEXTO:

Entiendo en esta instancia del proceso necesario memorar lo prescripto en el artículo 65 de la OM Nº 2784, que expresa: “En los casos que durante la inspección se compruebe la existencia de productos... con fecha límite de aptitud vencida... los mismos serán inmediatamente decomisados e inutilizados. El producto comisado o decomisado será debidamente inutilizado - por medios químicos o físicos convenientes y ante la presencia del funcionario auditor bromatológico”.

Para una ilustración más completa he de recurrir al significado que nos propone el Diccionario de la Real Academia Española, en lo que respecta a dos términos de especial significancia en orden al TEMA: que nos ocupa, contenidos en el texto legal propuesto: decomiso y desnaturalización.

a) decomiso: “Der. Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta.”

b) desnaturalización: “f. Acción y efecto de desnaturalizar; desnaturalizar: 1. tr. Alterar las propiedades o condiciones de algo, desvirtuarlo. 2. tr. Degradar una sustancia, como el alcohol o el aceite, de manera que deje de ser apta para el consumo humano.

Cotejando el procedimiento establecido en la ordenanza citada- y transcripta precedentemente en su artículo específico- y el informe realizado por la actuante y agregado a fs. 12, se concluye que este último no se corresponde estrictamente a las pautas normativas prenotadas.

Y digo ello por cuanto se trata del procedimiento a seguir en relación a productos alimenticios vencidos y en consecuencia no aptos para el consumo humano, de allí que la medida a adoptar a su respecto ha de resultar indefectiblemente eficaz a fin de evitar la utilización del producto propendiendo a garantizar el bien en riesgo, es decir la salud pública. Advirtiéndose en el caso en particular que inclusive, y por las fechas de vencimiento en cada caso informadas, el plazo de 48 horas que excepcionalmente la reglamentación admite se conserve el producto en depósito para su devolución y/o recambio, se encontraba sobradamente vencido (confr. artículo 18, en su inc. 9º del decreto nacional 2126/71, ordenatorio y reglamentario, de la ley 18.284).

El aspecto técnico es fundamental en el procedimiento que impone la materia bajo trato, y su especial importancia ha sido expresamente considerada en el artículo 56 de la OM Nº 2784.

Concluyendo entonces y de conformidad con lo hasta aquí expresado que los productos debieron inutilizarse adecuadamente y retirarse de la esfera de custodia de la imputada.

FALLO Nº:

6786 - LIBRO VIII -
FOLIOS 18/19

SUMARIO:

000951

MATERIA:

BROMATOLOGIA

TEMA:

TRANSPORTE. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

La presente Causa Nº T-078966-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por falta de habilitación municipal de transporte especial de personas.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/01/2006 a las 09:30 hs. el inspector actuante verificó en Control Policial de Ruta 3 que el vehículo..., dominio...-..., de titularidad del imputado circulaba conducido por el señor..., sin habilitación como transporte de pasajeros, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Toda vez que el acta contravencional no consigna la efectiva prestación del servicio reglado por Ordenanza Municipal 571 al momento de la verificación -es decir no refiere el traslado de persona alguna en los términos del plexo apuntado- la imputación deviene viciada por ausencia de un elemento esencial configurativo del tipo contravencional y no habrá de prosperar acorde lo normado por el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2778.

TEMA:

INSPECTORES. OBLIGACION DE PRESTAR INFORMES A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL MUNICIPAL.

La presente Causa Nº T-097334-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por cruzar semáforo con luz roja.

TEXTO:

Sin perjuicio de lo anterior debo aclarar que la suscripta instruyó la medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. Nº 1018/06 (fojas 7) requiriendo informe a la inspectora interviniente, el cual no fue respondido debido a la licencia de ésta informada en Nota D.T. Y.T. Nº 681/06. Ahora bien, nótese que el objeto del requerimiento no está referido a la conducta constitutiva de falta -ya que ésta es admitida por la declarante al expresar "debió cruzar el semáforo en rojo pues si frenaba ocasionaba un accidente con el auto que circulaba por detrás"- sino a las circunstancias y modalidad de la actuación de la agente de tránsito, extremos que al no poder develarse en esta Causa motivarán un nuevo requerimiento al Señor Director de Tránsito y Transporte, con copia del descargo de fojas 6, a fin de que en su condición de superior jerárquico de la Agente Quinteros tramite el pedido de informe respectivo evaluando si el proceder amerita alguna observación o sanción a la nombrada.

**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

06/09/2006

FALLO Nº:

6787 - LIBRO VIII -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

000952

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO

**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

06/09/2006

FALLO Nº:

6794 - LIBRO VIII -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

000953

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

PRUEBAS: TESTIMONIAL. VALOR CONVICTIVO.

La presente Causa Nº T-097850-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI Nº..., cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO:

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Y digo así por cuanto los testimonios ofrecidos por el encausado no logran conmovir el valor convictivo del acta infraccional, pues tanto el señor..., como... (fs. 12 y 13) no hacen referencia puntual al día y hora de la verificación, sino que se manifiestan respecto a la que sería la conducta regular del imputado de acuerdo al rutina de trabajo preestablecida. Pretendiendo lograr una mayor precisión en su declaración se le interroga al testigo... sobre la ubicación del imputado en el día y hora del hecho, respondiendo que "...entiende que debía encontrarse en el depósito del Ministerio de Educación, sito en Perito Moreno Nº 3553, armando los pedidos, conforme el procedimiento que antes describiera.", es decir mantiene sus expresiones con carácter general sin afirmar categóricamente y dando razón de sus dichos sobre la situación puntual indagada.

En principio el día informado en el acta contravencional era un martes, y supuestamente el señor... "debía" estar en el depósito de la calle Perito Moreno Nº 3553. No obstante la inspectora actuante verificó su presencia en Maipú y Juana Fadul, no acreditando el imputado, ni sus testigos, hallarse en el mismo día y hora en otro lugar.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/09/2006

FALLO Nº:

6808 - LIBRO VIII -
FOLIOS 24/25

SUMARIO:

000954

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. EXAMEN DE ALCOHOLEMIA.

La presente Causa Nº T-098511-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI Nº..., conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

Dable es señalar que el certificado médico adjunto en copia autenticada a fs.10 da cuenta de la negativa del nombrado a practicarse el examen de alcoholemia que fuera solicitado por el facultativo interviniente, no abonando lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4º de la OM Nº 2260 le atribuye a la negativa referida. Denotando que en refuerzo del valor de semiplena prueba, se evalúa la sintomatología informada por la facultativa interviniente: aliento etílico positivo y la admisión expresa del encausado de ingesta de alcohol con carácter previo a la constatación de los agentes públicos.

TEMA:

COMPETENCIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS. CRITERIO TERRITORIAL.

La presente Causa Nº D-000239-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por circular en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva, estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación, obstruir rampa para discapacitados y no respetar indicación de la autoridad de tránsito.

TEXTO:

a) El día 23/07/2006 a las 17:10 hs. el Cabo Primero de Policía actuante en operativo de prevención en Ruta Nacional Nº 03 (desde el Departamento control de ruta hacia los centros invernales) verificó a quince kilómetros del referido control que una camioneta de color oscura con vidrios polarizados, dominio...-..., realizó maniobra peligrosa de sobrepaso al móvil policial en una curva, poniendo en peligro a terceros, por lo que labró la denuncia de fojas 1. En la denuncia se consigna, asimismo, el estado muy resbaladizo de la ruta, la gran cantidad de tránsito circulante, que el conductor imputado no se detuvo ante las indicaciones de la autoridad y recién descendió a la altura del Valle de los Huskies donde exhibió su licencia y fue informado de la mala maniobra y el no acatamiento al pedido de detención del vehículo. Sobre este particular y merituando las consideraciones formuladas en pre-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/09/2006

FALLO Nº:

6814 - LIBRO VIII -
FOLIOS 24/25

SUMARIO:

000955

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/09/2006

FALLO Nº:

6815 - LIBRO VIII -
FOLIOS 24/25

SUMARIO:

000956

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

sentación escrita de fojas 12/13 es oportuno señalar que el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2778 establece la competencia de este organismo “para el juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades. El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas podrá celebrar convenios con autoridades de aplicación de normativa contravencional en territorios nacionales provinciales ubicados en el departamento Ushuaia a fin de ejercer su jurisdicción en ellos”.

En el caso, la actuación que origina la instrucción contravencional fue labrada dentro del Departamento Ushuaia pero fuera del ejido urbano, por personal policial, excediendo en cuanto al lugar las previsiones de los Convenios aprobados por Decretos Municipales N° 595/91 y 998/98 y sin mediar el convenio al que alude la normativa transcripta.

Por las razones antedichas deviene esta autoridad incompetente para el juzgamiento de la conducta denunciada, siendo procedente declarar que el imputado se encuentra exento de responsabilidad en orden a la Denuncia en trato y efectivizar el desglose y archivo de los actuados que corren a fojas 1/2.

TEMA:

RESPONSABILIDD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION. IMPROCEDENCIA.

Para resolver en la presente Causa N° T-098957-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la razón social... S.A, infracciones por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados.

TEXTO:

Que en manifiesto del día 30/08/2006 -obrante a fojas 6- al que se da tratamiento de descargo a tenor del artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, la apoderada de la persona jurídica imputada acompañó prueba documental que se glosa a fojas 7 consistente en contrato de alquiler N° 0384 correspondiente al vehículo indicado en acta, con fecha de vigencia testada sin salvar desde el 05/08/06 a las 10:00 hs. hasta el 21/08/06 a las 10:05 hs.

En efecto, entiendo que el contrato acompañado no desplaza eficazmente el valor convictivo del acta toda vez que la sobreescritura evidente que el mismo presenta en un elemento esencial relacionado con este procedimiento -tal la fecha de vigencia- lo invalida en tal sentido.

Añado, sobre el particular dos extremos:

- Que ya fue advertido con anterioridad a la firma la relevancia de no

introducir enmiendas sin salvar por ambas partes en los instrumentos contractuales; y

- Que en Causa D-209118-00/06... S.A. ha presentado en fecha 30/08/2006 otro contrato de alquiler con numeración anterior a la del contrato aquí acompañado y con vigencia posterior a la pretendida en esta Causa. En otras palabras, allí se acreditó un contrato de alquiler N° 375 con vigencia del 11/08/2006 al 21/08/2006 y en este procedimiento se pretende hacer valer la vigencia del contrato de alquiler N° 384 desde el 05/08/2006, cuando en rigor bajo la sobreescritura se lee 15/08/2006 dato éste que sí acuerda con la secuencia numérica y cronológica de los formularios de contrato examinados.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR VEHICULO CON VIDRIOS DE SEGURIDAD ANTIRREGLAMENTARIOS.

La presente Causa N° T-098607-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por falta de certificado de filtro solar del automotor.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/07/2006 a las 05:25 hs. el inspector actuante verificó en Maipú y Yaganes que el vehículo..., dominio...-..., era conducido por el imputado sin portar certificado de tipo de filtro solar utilizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La versión del descargo se refuerza con la autorización de manejo del 5/7/06 expedida por la titular registral según informe DNRPA (fojas 2 y 6) en favor del sujeto mencionado por el declarante. El rodado, además, se encuentra radicado en jurisdicción de Capital Federal.

Ahora bien, el Señor... admite que el vehículo en cuestión se encuentra actualmente en el éjido urbano, sin circular.

El artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2484 refiere cuáles son los filtros solares autorizados y las características de los mismos para los “vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia” y el artículo 2 exige al propietario y/o conductor portar el certificado correspondiente expedido por el responsable de la empresa o comercio dedicado a la colocación de filtros solares.

Por lo expuesto, corresponde en esta instancia liberar de responsabilidad al encausado evaluando que no medió la conducta punible atribuida por no pertenecer el vehículo verificado a la jurisdicción registral local, sin perjuicio de lo cual se lo prevendrá respecto al cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 2484 para el supuesto de continuar aquél circulando en esta ciudad.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

08/09/2006

FALLO N°:

6819 - LIBRO VIII -

FOLIOS 26/27

SUMARIO:

000957

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. RECAUDOS FORMALES DE CONFECCION Y TRAMITACION.

La presente Causa N° B-015789-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.A., y en relación al local que la firma explota en la calle... N°..., las siguientes infracciones: falta a condiciones higiénico-bromatológicas en locales, indicio o presencia de insectos o roedores y tener, fraccionar o vender productos alimenticios vencidos;

TEXTO:

Presentado este descargo en fecha 12/7/06, es decir luego de transcurridos ocho días hábiles desde la confección de las actas infraccionales, en fecha 13/7/06 la Dirección de Bromatología remite actuación notarial en tres folios, correspondientes al Primer Testimonio de la Escritura N° 187: Acta de Manifestación y Constatación, otorgada por el Escribano General de la Municipalidad de Ushuaia, José Domingo Lorenzo el día 28/6/06(Nota DB N° 343/06).

De la actuación notarial se corre vista a la enrostrada, quién contesta el traslado a fs. 32/34, remarcando la extemporaneidad de su remisión y anotando una vez más y en este particular que le agregado tardío de este elemento de prueba cercena su derecho a una defensa legítima en el proceso.

Previo a toda otra consideración he de resolver sobre la validez de los instrumentos que motivan esta Causa, teniendo por cierto en cuenta a los fines de analizar si tales superan el test de legalidad, la remisión de la actuación notarial que comentara en los dos párrafos inmediatos anteriores.

Anticipo que mi conclusión es negativa en orden a establecer sobre si este proceso ha de prosperar, y digo así por cuanto evidentemente la actuación que recepta la Escritura Notarial n° 187 completa las actas de Infracción e inspección confeccionadas en la misma fecha, glosadas a fs. 1/7 de la presente.

Completan y por tanto da cuenta también de las anomalías que tales presentan en orden a la omisión de nombrar a la totalidad de los testigos que se encontraban presentes en el lugar del hecho, como así también de la firma de parte de ellos de las actuaciones aludidas, que sí consta en el acta notarial.

Respecto al plazo de remisión de lo actuado el artículo 25 de la OM n° 2778 es claro y preciso, no existiendo dudas al respecto. El mismo es respetado en lo que atañe a la remisión de las actas de infracción y de inspección, no así de la actuación notarial, que la Dirección de Bromatología envía 9 (nueve) días hábiles más tarde, ya formalizado el descargo por parte de la imputada y por cierto sin siquiera haber anticipado de su existencia y de su consecuente posterior remisión. Esta circunstancia no permite considerar el instrumento escritural y por ende tampoco los elementos de prueba que tal surgirían.

Más según ya se anunciara, el contenido de esta actuación en contraste con las actas labradas por la Dirección de Bromatología - fs. 1/7 -evidencia

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/09/2006

FALLO N°:

6823 - LIBRO VIII -

FOLIOS 26/27

SUMARIO:

000958

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/09/2006

FALLO Nº:6830 - LIBRO VIII -
FOLIOS 28/29**SUMARIO:**

000959

MATERIA:

BROMATOLOGIA

omisiones en estas últimas que por cierto han de ser sopesadas en orden a determinar su validez.

Luego, la totalidad de los instrumentos no son oponibles a la imputada, por su remisión tardía y en aplicación, además de la norma ya comentada, del principio de preclusión - que determina la clausura o cierre de una etapa o estadio del proceso por haber transcurrido el tiempo que la ley dispone para su desarrollo-. Y los ingresados en tiempo adolecen de requisitos en el particular determinantes a la consecución del proceso.

Las omisiones apuntadas: extemporaneidad en la remisión de documentos esenciales en orden a la verificación y la ausencia de los elementos antes referidos en las actas de infracción e inspección, traducen un incumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 21 y 25 de la OM N° 2778 y afectan la validez de los instrumentos que motivan estos actuados, procediendo declarar su nulidad en tanto las falencias detalladas no pueden subsanarse sin alterar la garantía constitucional del “debido proceso” expresamente amparada en el artículo 4° inciso “b” de la OM N° 2674, es decir no lograría el acto la finalidad a que estaba destinado (artículo 158 CPP y artículo 196.3 CPCCLR y M de la Provincia).

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR VEHICULO SIN CUBIERTAS CON CLAVOS.

La presente Causa N° T-098512-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por conducir en estado de ebriedad, sin licencia, sin seguro y sin cubiertas con clavos.

TEXTO:

De los actuados señalados en último término se exhiben relevantes para este procedimiento: - el acta de intervención policial que indica respecto al estado del rodado “La cubierta delantera derecha son del tipo para uso en carretera, sin clavos y en estado de conservación regular; esto último conforme al desgaste que presenta, idéntico estado se encuentra la cubierta delantera izquierda...” (fojas 18 vta.); - el informe técnico del estado del rodado que consagra “Las cuatro ruedas se encuentran desgastadas en sus bandas de rodamiento...” (fojas 25 vta.) y - certificado médico para actuación policial según revisión practicada al imputado en fecha 21/07/2006 a las 07:20 hs. donde el galeno interviniente consigna que aquél presentaba aliento etílico, incoordinación motora, incoherencia en el lenguaje y que se negó a la extracción sanguínea para examen de alcoholemia (fojas 29).

En efecto, respecto a la ausencia de ruedas con clavos, tengo por probado que el rodado conducido por el Señor López no cumplía la condición de seguridad de la Ordenanza Municipal N° 1533 (modificada por su similar N° 2691) que

en su artículo 1 impone “ESTABLECER en el ámbito de la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia el uso obligatorio para todos los vehículos automotores en circulación de cubiertas provistas con clavos y/o la utilización de cadenas para nieve/hielo o cubiertas para uso en nieve severa que estén debidamente homologadas para tal fin. Las cubiertas (que no posean clavos) para uso en nieve severa deberán contener en su banda lateral exterior el logotipo universal identificatorio...”

Refuerza mi conclusión la descripción policial efectuada en el lugar del accidente y el peritaje técnico previamente aludidos. Nótese, además, la obligatoriedad con que se implementan las ruedas con clavos y que la aprobación de revisión técnica no importa cumplimiento del referido requisito tal y como se desprende de la prescripción transcrita.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CARÁCTER OBJETIVO.

La presente Causa N° T-099154-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor Segundo..., D.N.I..., infracción por estacionar vehículo en contramano.

TEXTO:

A mayor abundamiento, denoto que la Ordenanza Municipal N° 2953 regula el sentido de circulación de la arteria Lasserre entre Magallanes y Valdez fijándola exclusivamente de norte a sur a partir del 15/02/2006 y que el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2674 prescribe que “La falta quedará configurada con prescindencia del dolo del infractor” es decir que no es exigible intención de cometer la falta por parte del conductor, bastando el hecho objetivo de la conducta contraria a la norma para reputar acaecida la contravención.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION. PROCEDENCIA.

Para resolver en la presente Causa N° T-097888-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado.

TEXTO:

Que en mérito a la defensa esgrimida y documental de defensa -constancias de atención médica de su hijo menor de dos años en guardia del Hospital Regional Ushuaia en la data del acta- evalúo que se ha configurado en la conducta del encausado una causal de justificación que desplaza la antijuridicidad objetiva detectada y acarrea su absolución en torno a la responsabilidad examinada;

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

12/09/2006

FALLO N°:

6846 - LIBRO VIII -
FOLIOS 30/31

SUMARIO:

000960

MATERIA:

TRANSITO

es decir que medió un efectivo y objetivo estado de necesidad frente al cual la opción del estacionamiento vedado resulta menos gravosa y apremiante que la atención médica del menor en el establecimiento de salud emplazado en inmediaciones del lugar de infracción.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. CONSTATAACION DEL HECHO U OMISION PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-098104-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor..., DNI N°..., cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, lo expresado por el actuante en Informe DT yT N° 384/06, en lo específico su ubicación en la vía pública, por cierto indicada en forma imprecisa respecto al semáforo y al sentido de circulación que llevaba el vehículo infraccionado (fs. 8), adunado ello con la declaración testimonial de la señorita..., pasajera del taxi al tiempo de verificarse el hecho (fs. 13), evaluando además, que no registra antecedentes en este tipo de falta. Extremos éstos, que generan en esta decidente un estado de incertidumbre que no puede ser resuelto en perjuicio del encausado.

TEMA:

SEÑALIZACION VIAL. CARACTERISTICAS..

Para resolver en la presente Causa N° T-099316-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración es reforzado con las vistas fotográficas acompañadas a fojas 7 e informe de inspección ocular practicada a fojas 8.

Los extremos probatorios denotados demuestran que el cartel a que hace referencia el acta contravencional -señalizando la prohibición de estacionar sobre margen oeste de Juan Domingo Perón (y Torelli) - no cumple la función prescriptiva a que está dirigida de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito (reglamentación del artículo 22) ya que su integridad y visibilidad se encuentran reducidas.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/09/2006

FALLO N°:

6864 - LIBRO VIII -
FOLIOS 34/35

SUMARIO:

000961

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

15/09/2006

FALLO Nº:6880 - LIBRO VIII -
FOLIOS 38/39**SUMARIO:**

000962

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

18/09/2006

FALLO Nº:6885 - LIBRO VIII -
FOLIOS 38/39**SUMARIO:**

000963

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

TEMA:

VEREDAS. OBLIGACION DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

La presente Causa Nº U-003567-02/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por falta de limpieza de hielo y nieve de vereda.

TEXTO:

A mayor abundamiento denoto que el carácter general y obligatorio de la normativa que impone la limpieza de las veredas dejándolas libres de hielo y nieve tiene a preservar un valor superior que es la seguridad de los transeúntes y su imperatividad no depende de la previa notificación emplazamiento individual alguno a los destinatarios responsables de inmuebles. Es decir, que no se advierte deficiencia formal en la actuación contravencional y la circunstancia de intimarse el cumplimiento en la misma ocasión no actúa como eximente de tal responsabilidad objetiva.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. CONDICIONES DE HIGIENE.

La presente Causa Nº B-015804-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI Nº..., falta de higiene en el local comercial que explota en la calle... Nº...;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/8/06 a las 13:55 hs. el inspector actuante verificó en el local comercial que la imputada explota en la calle... Nº..., rubro: restaurant, falta de higiene en el sector cocina, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en atención a las constancias de autos reunidas en el sumario y el descargo efectuado por la imputada se dispone como medida de mejor proveer oficiar ala D.B a efectos que responda tres tópicos: a) Funde el plazo transcurrido entre la denuncia que motiva la actuación de los auditores bromatológicos, y la efectiva realización de la inspección, b) Que otras medidas se adoptaron en orden al hecho denunciado y c) describa circunstanciadamente la "falta de higiene" constatada (Oficio JAMF Nº 1217/06).

La requisitoria premencionada es respondida mediante Nota DB Nº 455/06 (fs.12), en el que se informa que la denuncia de un particular efectuada por ante la Dirección de Turismo Municipal fue recibida en el área de Bromatología el mismo día en que se labra la actuación que motiva la presente (Nota DMT Nº 445/06, fs. 9).Expresa que no se adoptaron otras medidas pues ocularmente el actuante verificó falta de higiene y en lo específico del punto

FECHA:

20/09/2006

FALLO Nº:6905 - LIBRO VIII -
FOLIOS 42/43**SUMARIO:**

000964

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

21/09/2006

FALLO Nº:6912 - LIBRO VIII -
FOLIOS 44/45**SUMARIO:**

000965

MATERIA:

MEDIO AMBIENTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/09/2006

FALLO Nº:6915 - LIBRO VIII -
FOLIOS 44/45

c) adjunta Informe Cont.San. Nº 1/06.

El Informe Cont. San. Nº 1/06, suscripto por el auditor que inspecciona el local y confecciona el acta contravencional tramitada en autos, manifiesta que: "...la falta de higiene fue detectada en el sector cocina: piso, utensilios, vajilla, campana extractora de humos y gases, heladera comercial, mesadas, bajo mesadas, equipos de elaboración de alimentos.

La naturaleza de los hechos constatados, sus circunstancias y características de los elementos utilizados para cometer la infracción son fundamentales a fin de dotar de convicción suficiente al instrumento contravencional. Y digo así pues no basta una mera mención de la falta, más aún en la materia bajo trato, que en definitiva enuncia una situación general que al advertirse respecto de un lugar, un tiempo específicos, ha de describirse con el mayor detalle posible, pormenorizando las características particulares de esa situación, precisamente a efectos de ventilar el hecho conforme el procedimiento contravencional lo determina.

Dice sobre el punto la Doctrina que "...debe desestimarse la denuncia que consigna solamente:"falta de higiene, seguridad y moralidad" (Dres. Horacio Bagnardi, Pedro E.Donato; "Codigo de procedimientos en Materia de Faltas Municipales", Edit. Astrea, Edic. 1987,pg.18).

Por cierto que la descripción comprendida en los dieciocho (18) incisos del artículo 18 del CAA, nos dan la pauta del detalle con que ha de de referenciarse el hecho constatado.

La descripción que realiza el inspector luego de confeccionada la actuación contravencional propiamente dicha, y a requisitoria de este Juzgado, no puede admitirse como idónea a los fines de suplir la omisión apuntada, pues ello atentaría contra la garantía constitucional de la Legítima defensa en Juicio, toda vez que la imputada ya ha formulado su descargo y por cierto los elementos descriptos se aportaron tardíamente, violentándose de igual modo el principio procesal de preclusión.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: ESTACIONAR EN LUGAR RESERVADO.

La presente Causa Nº T-097460-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/07/2006 a las 17:20 hs. la inspectora actuante verificó en calle Concejal Rubinos, a la altura del Supermercado..., que el imputado había estacionado el vehículo..., dominio...-..., entre carteles de reservado para ascenso y descenso de pasajeros, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

SUMARIO:

000966

MATERIA:

BROMATOLOGIA

Nótese que la circunstancia admitida por el Señor... respecto a que bajó del vehículo dejándolo con el motor en marcha y las balizas encendidas, configura la situación de estacionamiento que describe el artículo 5 de la Ley Nacional de Tránsito al consignar “Vehículo estacionado: el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto” (el subrayado me pertenece). Ante esta conceptualización y verificación reconocida por el nombrado, deviene intrascendente la motivación previa del conductor o el lapso de tiempo que se prolongó la situación.

Por otra parte, la Ordenanza Municipal N° 1435/94 establece “sobre la acera oeste de calle Concejal Rubinos del Río a partir de su intersección con la calle Kuanip, un “Espacio Reservado” entre discos de diez (10) metros, para el ascenso y descenso de pasajeros”, previsión que para cumplir su finalidad debe concatenarse con lo expresado en el párrafo anterior, imponiendo que el conductor no abandone su puesto durante el ascenso o descenso de pasajeros.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. PRESUNCION.

La presente Causa N° T-076653-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por circular vehículo de su propiedad con exceso de velocidad y no respetar indicación de la inspección.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/04/2006 a las 05:30 hs. la inspectora municipal actuante verificó en Perito Moreno y Yaganes que el vehículo dominio..., de titularidad del imputado, circulaba con exceso de velocidad (70 km/h aproximadamente) y sin acatar su indicación de detención, por lo que labró las actuaciones que dan origen a la presente. Sin perjuicio del reconocimiento recaído debo señalar que inicialmente el encausado presentó ante este organismo un contrato de alquiler (fojas 8) con el que pretendió deslindar su responsabilidad como titular, mas citado el sujeto identificado como locatario, no compareció a la audiencia respectiva y examinado el instrumento advierto que no consigna adecuadamente un horario sustancial para determinar la tenencia del automotor en el momento de confeccionarse el acta traída a juzgamiento.

TEMA:

AUTOMOTORES. SITUACION DE ESTACIONADO.

La presente Causa N° T-099434-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruyendo rampa para discapacitados.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS
USHUAIA

FECHA:
22/09/2006

FALLO Nº:
6927 - LIBRO VIII -
FOLIOS 48/49

SUMARIO:
000967

MATERIA:
TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
2209//2006

FALLO Nº:
6932 - LIBRO VIII -
FOLIOS 48/49

TEXTO:

A mayor abundamiento, es oportuno remarcar que el elemento que caracteriza a la situación del vehículo como “estacionado” es en este caso, que el conductor no se hallaba en su puesto al momento de practicarse la inspección.

Acorde a tal afirmación, el artículo 5 de la Ley Nacional de Tránsito consigna “Vehículo estacionado: el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto” (el subrayado me pertenece). Ante esta conceptualización y verificación reconocida por el nombrado, deviene intrascendente la motivación previa del conductor o el lapso de tiempo que se prolongó la situación o que el vehículo tuviera el motor y las balizas encendidos.

TEMA:

CONDUCTOR DE AUTOMOTOR.
OBLIGACIONES.

La presente Causa Nº T-074958-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracciones por conducir vehículo sin cédula verde, sin seguro y sin revisión técnica obligatoria.

TEXTO:

Dable es señalar, también, para ilustración de la declarante, que los recaudos de circulación vehicular tratados son exigibles al conductor, cualquiera sea su vínculo jurídico con el rodado y que la normativa no los contempla como obligaciones exclusivas de los propietarios.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: ESTACIONAR EN LUGAR
PROHIBIDO.

Para resolver en la presente Causa Nº T-098975-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO:

En opinión de la suscripta corresponde dictar absolucón de la declarante habida cuenta del descargo y considerando que la prohibición general que emana del artículo 49 inciso B apartado 4 de la Ley Nacional de Tránsito y veda el estacionamiento “Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos

SUMARIO:

000968

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

22/09/2006

FALLO Nº:

6942 - LIBRO VIII -

FOLIOS 50/51

SUMARIO:

000969

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/09/2006

FALLO Nº:

6956 - LIBRO VIII -

FOLIOS 52/53

relacionados a la función del establecimiento” debe interpretarse armoniosamente con el horario de la actuación que no coincide con el funcionamiento pleno de la Escuela allí emplazada (18:46), la tarea docente efectivamente desempeñada en el mismo por la conductora imputada y la ausencia de descripción precisa del lugar del hecho que permita subsumirlo en la norma transcripta (el acta solo refiere “Estacionado en margen prohibida (señalada) margen: escuela N° 22”).

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

La presente Causa N° H-003511-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... infracciones por falta a las condiciones higiénico bromatológicas en local de su titularidad, indicio o presencia de insectos o roedores y ejercer actividad comercial sin cumplir normas de seguridad.

TEXTO:

Finalmente, en cuanto a la obstaculización de dispositivos de seguridad entiendo que las vistas fotográficas y descripción de los inspectores intervinientes resultan elocuentes demostraciones de la conducta punible y la argumentación de haber corregido a posteriori la situación no habrá de ser atendida toda vez que la obligación que sobre el comerciante pesa en la materia reviste un carácter absolutamente imperativo ante la trascendencia del bien jurídico protegido. Téngase presente que los infortunios pueden acaecer en cualquier tiempo y ante circunstancias disímiles y múltiples y -frente a ellos- la obstaculización de pasillos, matafuegos, etc. los priva de su aptitud de seguridad, por mínimo que sea el tiempo en que se prolongue.

TEMA:

PRUEBA: DOCUMENTAL. RECAUDOS.

La presente Causa N° T-099284-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... S.R.L. infracción por estacionar dentro de los cinco metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados.

TEXTO:

La documental de defensa acompañada consiste en contrato de alquiler del rodado...-... (sobreescrito al número 656) a la Señora..., domiciliada en la Provincia de Buenos Aires, desde el 03/09/2006 10:20 hs. hasta el 04/09/2006, 10:20 hs.

En efecto, entiendo que el contrato acompañado no desplaza eficazmente el

SUMARIO:

000970

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/09/2006

FALLO Nº:

6957 - LIBRO VIII -

FOLIOS 54/55

SUMARIO:

000971

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

25/09/2006

FALLO Nº:

6961 - LIBRO VIII -

FOLIOS 54/55

SUMARIO:

valor convictivo del acta toda vez que la sobreescritura evidente que el mismo presenta en un elemento esencial relacionado con este procedimiento -tal, el rodado que es objeto del alquiler- lo invalida en tal sentido, al no haberse salvado en el instrumento original con firma de sendas partes contratantes.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: VIOLAR CONDICIONES DE GUARDA DE CANES.

La presente Causa N° B-016237-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracciones por captura e internación de can de su propiedad en vía pública y violar las prohibiciones del artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 2338

TEXTO:

ARTÍCULO 7º. Queda expresamente prohibido:

- a) La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 6º de la presente ordenanza.
 - b) El transporte de canes en vehículos de transporte público, salvo el caso de perros lazarillos.
 - c) El transporte de canes en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
 - d) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal si corresponde.
 - e) La permanencia de canes en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora.
 - f) La permanencia de canes en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción a los locales habilitados para la atención y venta de animales de compañía.
 - g) La permanencia de animales sueltos en predios particulares que no cuenten con un canil, cerco o método de sujeción del animal que eviten su libre circulación hacia la vía pública. Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo los perros pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad en cumplimiento de su deber.
- Y la penalidad se establece en estos términos:
ARTÍCULO 26. Serán consideradas faltas graves... b) La violación a los considerandos del Artículo 7º de la presente ordenanza... Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.

En este contexto normativo y reparando que la declarante ha admitido el escape de su perro del predio en donde se domicilia concluyo que los métodos de sujeción del mismo utilizados no han sido idóneos y suficientes para evitar su libre circulación hacia el exterior con el resultado concreto de daños a

000972

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:
26/09/2006

FALLO Nº:
6969 - LIBRO VIII -
FOLIOS 56/57

SUMARIO:

000973

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:
26/09/2006

FALLO Nº:
6975 - LIBRO VIII -
FOLIOS 56/57

SUMARIO:

000974

MATERIA:

propiedad de terceros, en el caso, el perro de sus vecinos.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 26 inciso B de la Ordenanza Municipal N° 2338 se aplica la sanción de multa que prevé la misma norma en su parte final.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: OBLIGACIONES DEL
ADOPTANTE DE CANES.

La presente Causa N° B-0163132-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora..., D.N.I..., infracción por captura e internación de can de su propiedad en vía pública.

TEXTO:

Vale entonces memorar que el artículo 17 inciso A de la Ordenanza Municipal N° 2338 (modificada por el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 2583) prescribe "ARTÍCULO 17. Los animales en disposición del Municipio podrán: a) Ser entregados en adopción a particulares, previo pago de los gastos de internación, identificación, registro y multas si correspondiere".

En su condición de adoptante la encausada responde normativamente por la falta traída a juzgamiento.

TEMA:

AUTOMOTORES. SECUESTRO. CAUSALES.

La presente Causa N° T-099363-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por conducir vehículo sin certificado de tipo de filtro solar utilizado, falta de revisión técnica obligatoria e impedir y obstaculizar inspección municipal.

TEXTO:

A mayor abundamiento, destaco que el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 1306 (modificada por su similar N° 2719) prescribe que "Se procederá al secuestro del vehículo, previo labrado del acta de infracción correspondiente, ante la comisión de las siguientes faltas... k) Falta de revisión técnica obligatoria. l) Circular con vidrios que no cumplan con los requisitos de transparencia lumínica de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 2484".

Completando este contenido, el artículo 13 del Decreto Municipal N° 331/89 reza "Cuando se impida, obstaculice o perturbe por acción u omisión por sí o por interpósita persona, la inspección o contralor, el inspector labrará acta de infracción..."

En el caso, el conductor afirmó que se negó a la incautación que se le practicaría con motivo de la falta de RTO y de certificado de polarizado, siendo

BROMATOLOGIA

este hecho constitutivo del impedimento de actuación municipal tendiente al cumplimiento del artículo 2 citado en primer término. Por lo anterior, deviene indiferente si la intención del encausado fue o no violentar la autoridad municipal, ya que en este procedimiento la falta queda configurada con independencia del dolo del infractor (artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: OBSTACULIZAR LA INSPECCION MUNICIPAL.

Para resolver en la presente Causa N° T-098870-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... infracciones por falta de seguro automotor obligatorio vigente e impedir u obstaculizar inspección el conductor de un rodado de titularidad de aquélla.

TEXTO:

En orden a la falta por impedir u obstaculizar inspección (Acta de Infracción N° T-00098871) evalúo que la misma representa una conducta de orden personal que no deviene materialmente factible endilgar a la persona jurídica de derecho público titular del vehículo constatado por la autoridad de control. Por tal motivo, justamente, se instruyó una Causa que corre por cuerda contra la persona física responsable.

En consecuencia, no corresponde la aplicación de sanción.

TEMA:

ACTIVIDAD COMERCIAL. RECAUDOS DE CONFIGURACION.

La presente Causa N° H-003478-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... S.R.L. y en relación al establecimiento comercial sito en Barrio... Viviendas, rubro: empresa constructora, ejercer actividad comercial sin documentación municipal habilitante y no cumplir emplazamiento anterior de autoridad municipal competente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/08/2006 a las 12:00 hs. el inspector actuante verificó en Barrio... Viviendas (frente al gimnasio), que la imputada ejercía actividad comercial en rubro empresa constructora, sin la correspondiente habilitación municipal y sin cumplir emplazamiento formulado por Acta de Inspección N° 00305877 del 31/07/2006 (fojas 3) a fin de comenzar el trámite de habilitación referido, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Evaluando los dichos del descargo y el convenio de desocupación N° 112 que

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/09/2006

FALLO N°:

6978 - LIBRO VIII -

FOLIOS 58/59

SUMARIO:

000975

MATERIA:

BROMATOLOGIA

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

28/09/2006

FALLO Nº:

6987 - LIBRO VIII -
FOLIOS 60/61

SUMARIO:

000976

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

02/10/2006

FALLO Nº:

7007 - LIBRO VIII -
FOLIOS 64/65

en copia luce a fojas 9/10 concluyo que procede liberar de responsabilidad a la encausada toda vez que la exigencia de habilitación deviene de objeto jurídicamente imposible atento la naturaleza normativa (espacio verde) el destino (obrador) y la precariedad (hasta la conclusión de las obras públicas contratadas por el titular de las tierras) de la ocupación y usufructo del espacio físico donde se constató la conducta traída a juzgamiento.

TEMA:

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO.

La presente Causa Nº D-209898-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., DNI..., infracciones por disputar carreras en vía pública y falta de chapa patente.

TEXTO:

Que en su declaración el compareciente admite que no tenía colocada la chapa patente cuya omisión se le endilga y la explicación vertida no logra desvirtuar su responsabilidad contravencional porque el destino de dichas placas otorgadas por el Registro Automotor es la correcta y permanente identificación del rodado en su circulación, por lo que deben imperativamente estar instaladas en los lugares que ordena la normativa para cumplir el cometido antes indicado.

En cuanto a la restante imputación evalúo que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta. Debo consignar que la Denuncia de Infracción traída a juzgamiento si bien no goza de la presunción contemplada en el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, en cuanto al valor de semiplena prueba que el ordenamiento prevé para las Actas de Infracción, de su contenido surge que:

1. El instrumento infraccional fue completado por personal policial que tiene a su cargo el control del tránsito vehicular en función del convenio suscripto oportunamente con el Municipio local mediante Decreto Municipal Nº 998/98;
2. Dicha pieza exhibe los requisitos esenciales exigidos por el Artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2778;
3. Fue suscripta por el infractor, el denunciante y testigo presencial.

TEMA:

FALTAS SUPUESTOS VARIOS: OBSTACULIZAR LA INSPECCION MUNICIPAL.

La presente Causa Nº T-099308-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por impedir u obstaculizar inspección de tránsito.

SUMARIO:

000977

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

04/10/2006

FALLO Nº:

7015 - LIBRO VIII -

FOLIOS 64/65

SUMARIO:

000978

MATERIA:

HABILITACIONES

COMERCIALES

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/10/2006

FALLO Nº:**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/09/2006 a las 06:20 hs. la inspectora actuante verificó en Maipú y Yaganes que el imputado conducía el vehículo., dominio...-..., impidiendo u obstaculizando su labor, por emitir insultos contra ella y la inspectora Quinteros, atento lo cual labró las actuaciones que originan esta Causa.

De las observaciones insertas en el acta contravencional y del Informe D.T. y T. N° 429/06 (fojas 6) se evidencia que el hecho atribuído como infracción consiste en los insultos proferidos a las agentes municipales.

Si bien dicha conducta -admitida en el descargo- deviene a todas luces impropia y contraria a las buenas costumbres, evalúo que no configura falta en los términos de la Ordenanza Municipal N° 2882 artículo 1.

En efecto, esta norma (que modifica el artículo 12 del Régimen de Penalties) prescribe "Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la municipalidad realice en uso de su poder de policía, (será sancionada) con multa de 1000 a 4000 U.F.A. y/o clausura de hasta noventa (90) días; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara agresión física o verbal al Personal Municipal, las multas a aplicar serán de 2000 a 6000 UFA y/o clausura de hasta ciento ochenta (180) días, sin desmedro de las denuncias que correspondiere realizar en sede policial" (el subrayado es introducido por la suscripta).

La recta hermenéutica implica que no es punible la agresión física ni verbal autónomamente, sino en la medida que obstaculice, perturbe o impida el contralor que las autoridades tienen a su cargo. Y en el caso, no se ha descripto ninguna de éstas últimas circunstancias y, más aún, conforme indicación asentada en el dorso del acta, en informe de fojas 2 vta. e informe de fojas 8 (conf. artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 2674) surge que en la ocasión se labraron otras actas por falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro (N° T-00099306 y T-00099307) y que el procedimiento de incautación por no cumplimiento de dichos recaudos se llevó efectivamente a cabo.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO.

La presente Causa N° T-077973-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por estacionar en doble fila y en parada de colectivo

SUMARIO:

000979

MATERIA:

TRANSITO

TEXTO:

A mayor abundamiento, denoto que la medida para mejor proveer instrumentada en Oficio J.A.M.F. N° 1252/06 (fojas 16) es respondida por Informe D.T. y T. N° 428/06 (fojas 17/18) adjuntando croquis con mediciones del sector urbano donde se verificó el hecho examinado, a lo cual tuvo acceso el imputado según constancia de fojas 19 vta. Las señales horizontales y verticales de señalamiento de la prohibición de estacionar se encuentran demarcadas en aquél y corresponden a las del artículo 22 de la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación.

Acorde a lo precedente, el artículo 49 inciso B apartado 3 de la Ley Nacional de Tránsito consigna "Estacionamiento: En zona urbana deben observarse las reglas siguientes... b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo... 3) Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros..." (el subrayado me pertenece).

TEMA:

TRANSPORTE. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Para resolver en la presente Causa N° T-099621-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., DNI..., infracción por falta de libreta de conductor profesional,

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

1) El Acta de Infracción N° T 00099621 traída a juzgamiento, omite descripción de circunstancias relevantes que rodearan al hecho, tales como, la efectiva prestación de servicio como transporte especial de personas, asociada a cantidad de pasajeros transportados, o algún otro comentario indicativo a la utilización del rodado...

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. RESERVADO: ALCANCE DE LA RESERVA.

La presente Causa N° T-076618-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social... S.R.L., infracción por estacionar en lugar señalizado,

TEXTO:

Que, en esta instancia reparo que la Ordenanza Municipal N° 1733/97 sancionada en fecha 12/03/97, promulgada por Decreto Municipal N° 217/97 publicado en 23/10/07, contempla la creación de un espacio reservado para ascenso y descenso de pasajeros en la Avenida Maipú N° 547, entre las calles 25 de Mayo y Lasserre.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

10/10/2006

FALLO N°:

7051 - LIBRO VIII -

FOLIOS 72/73

SUMARIO:

000980

MATERIA:

TRANSITO

Que tal interpretación, asociada al rubro explotado por la razón social imputada, transporte especial de personas, máxime ponderando el lugar del emplazamiento y estacionamiento vehicular, me llevan a liberar de responsabilidad contravenacional a la encausada y a no imponer sanción alguna, por cuanto la conducta traída a juzgamiento no resulta violatoria de la normativa vigente.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR VEHICULO CON VIDRIOS DE SEGURIDAD ANTIRREGLAMENTARIOS.

La presente Causa N° T-099651-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., las siguientes contravenciones: falta de certificado de filtro solar y conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 1/10/06 a las 04:10 hs. el inspector actuante verificó en la calle Malvinas Argentinas y Onachaga que el imputado conducía el Dominio automotor...-... en estado de ebriedad, y sin el certificado reglamentario correspondiente al filtro solar colocado en vidrios del vehículo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

10/10/2006

FALLO N°:

7057 - LIBRO VIII -

FOLIOS 74/75

SUMARIO:

000981

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS: ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO.

Para resolver en la presente Causa N° T-100154-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr..., DNI..., infracciones por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 19/10/06 siendo las 15:22 hs. el inspector interviniente corroboró en 9 de Julio y Gobernador Paz que el rodado dominio...-... conducido por el imputado se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, obstruyendo rampa para discapacitados, extremos por los que confeccionó el instrumentos de fs. 1.

Que las circunstancias relacionadas a fs. 3 y la documental glosada a fs. 4 permiten circunscribir la conducta traída a juzgamiento dentro de las franquicias especiales contempladas en el Artículo 63 de la Ley Nacional de Tránsito.

En tal sentido la normativa prevé: "... Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar delante y atrás del vehículo que utilicen,

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

11/10/2006

FALLO Nº:

7062 - LIBRO VIII -
FOLIOS 74/75

SUMARIO:

000982

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

18/10/2006

FALLO Nº:

7078 - LIBRO VIII -
FOLIOS 78/79

SUMARIO:

000983

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los lisiados, conductores o no..." (sic.)

Que, sin perjuicio de la explicación brindada por el nombrado a fs. 3, se le recomienda la correcta utilización de los distintivos reglamentarios, su ubicación en lugar visible, a fin de evitar, a futuro reiteración de situaciones análogas a las ventiladas en las presentes actuaciones.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. EXAMEN DE ALCOHOLEMIA.

La presente Causa Nº T-099644-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI Nº..., conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

Dable es señalar que el certificado médico de fs. 4 da cuenta de la negativa del nombrado a practicarse el examen de alcoholemia que fuera solicitado por el facultativo interviniente, no abonando lo manifestado en su descargo con ningún elemento de prueba que permita desplazar el valor convictivo del acta de comprobación y la presunción en su contra que el artículo 4º de la OM Nº 2260 le atribuye a la negativa referida. Más aún denoto en orden a reforzar la presunción comentada, que en el certificado aludido, el facultativo ha indicado que el paciente- e imputado en autos- presentaba los siguientes signos: aliento etílico e incoordinación motora, expresando de puño y letra la siguiente leyenda: " Refiere consumo de alcohol y manejo".

TEMA:

PENAS. EJECUCION CONDICIONAL. REVOCACION.

La presente Causa Nº T-072424-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., DNI..., infracción por falta de seguro del automotor,

TEXTO:

Que verificados los antecedentes del encausado en esta sede, registra Causa anterior instruída bajo Número B-015677-00/05, donde se le imputara falta de habilitación como transporte de sustancias alimenticias, falta de rótulo en productos que transporta y faena clandestina de carne, en la que recayera fallo condenatorio de fecha 30/09/05 registrado al Libro VI, folios 56/57, bajo Número 4988, por un monto de UN MIL (1000) UFA, cuyo cumplimiento fuera dejado en suspenso, habiendo prestado caución juratoria el nombrado a fs. 16 -en fecha 18/10/06- con los alcances y por el término establecido en

USHUAIA

FECHA:

18/10/2006

FALLO Nº:

7079 - LIBRO VIII -

FOLIOS 78/79

SUMARIO:

000984

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

20/10/2006

FALLO Nº:

7088 - LIBRO VIII -

FOLIOS 80/81

SUMARIO:

000985

MATERIA:

TRANSITO

el Artículo 25 de la Ordenanza Municipal Nº 2674.

Es decir, la prescripción normativa bajo análisis que habilita la suspensión de la pena impuesta establece por un lado:

A) Un recaudo temporal -plazo de un año cumplido a la fecha del presente resolutorio, a cuyo vencimiento se habrá de corroborar si se cumple o no la condición impuesta en el Punto B)-; y, por el otro,

B) El beneficio otorgado queda sujeto a la no comisión de una nueva falta, cualquiera fuere su especie dentro del año de gracia concedido.

Tal plataforma fáctica, compulsada a la luz de la infracción traída a juzgamiento, permite concluir que dentro del plazo comprendido entre el 18/10/05 y 18/10/06, el encausado comete una nueva falta en la data 07/03/06, imputándose en este caso responsabilidad contravencional por infracción de tránsito, en lo específico falta de seguro del rodado de mención a fs. 1 -a mayor abundamiento resulta el mismo rodado con el que se cometieran las faltas atribuidas en la Causa antecedente-, extremo que hace caer el compromiso asumido, debiendo adicionar a la pena a imponer en las presentes actuaciones la que quedara en suspenso en la Causa precedente, todo ello de conformidad a la prescripción contenida en el Art. 25 de la Ordenanza Municipal Nº 2674.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al Artículo 68 de la Ley 24.449 se aplica la sanción de multa que prevé el Artículo 90 del Régimen de Penalidades, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM Nº 2674, con más la multa de UN MIL (1.000) UFA que quedara en suspenso en Causa B-015677-00/05, en virtud de lo establecido en los Considerandos 6 a 8.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES:

TITULARIDAD DE CAN SUELTO EN VIA PUBLICA.

La presente Causa Nº B-016159-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por captura en vía pública e internación de can de su titularidad.

TEXTO:

Siendo así, queda demostrado que las actas contravencionales contienen un vicio en elemento esencial conforme el tipo infraccional -que es la identificación del presunto autor en función de la titularidad registral del can hallado en vía pública- que las invalida como actos iniciales válidos del procedimiento (artículo 21 inciso c) de la Ordenanza Municipal Nº 2778).

JUZGADO

TEMA:

**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

25/10/2006

FALLO N°:

7101 - LIBRO VIII -
FOLIOS 82/83

SUMARIO:

000986

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

25/11/2006

FALLO N°:

7106 - LIBRO VIII -
FOLIOS 82/83

SUMARIO:

000987

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: AGRESION DE CAN A PERSONA EN VIA PUBLICA.

La presente Causa N° B-016235-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., agresión de un can a persona en la vía pública;

TEXTO:

Cotejando los datos que suministran los elementos precedentemente indicados, concluyo que el can del imputado, chip N° 573199, raza Rotweiler, agredió a una persona en la vía pública, resultando contundente el testimonio expuesto por la Sra..., y no habiendo aportado el nombrado ningún elemento de prueba que contrastara este hecho, y por cierto desvirtuara el valor probatorio del acta contravencional tramitada en estos autos. A ello he de agregar que merece también consideración, la situación verificada por la inspección municipal, en orden al metodo de sujeción del animal - solo atado en el predio particular, sin cerco-; y los propios dichos del encartado respecto a su deseo de construir un cerco que a la fecha no se ha concretado.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: VIOLAR CONDICIONES DE GUARDA DE CANES.

La presente Causa N° B-016235-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI N°..., agresión de un can a persona en la vía pública;

TEXTO:

En el particular además del hecho ventilado en autos - agresión del can a persona en la vía pública-, se ha advertido que el método de sujeción actual del animal- atadura, sin cerco o canil, ni bozal,- por cierto no resulta suficiente pues no logra evitar el acceso del animal a la vía pública- la primer denuncia se remonta al mes de marzo del corriente año-, con el riesgo que ello presupone en atención a la raza del mismo, admitiendo su propietario la necesidad de construir un cerco.

Que el riesgo comentado se evalúa significativo en orden a los bienes asegurados, la integridad física de las personas, entendiendo necesario disponer como medida de prevención, y siguiendo lo preceptuado en el artículo 6° de la OM N° 2817, la captura preventiva del can y su resguardo a través del Departamento de Zoonosis, dependiente de la Dirección de Bromatología de la Municipalidad local, hasta tanto su propietario no disponga en forma actual de un método de sujeción eficaz para el animal, el cuál será oportunamente evaluado por el personal profesional idóneo en la materia -médico veterinario-.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/10/2006

FALLO Nº:

7121 - LIBRO VIII -
FOLIOS 86/87

SUMARIO:

000988

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

31/10/2006

FALLO Nº:

TEMA:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. CONDICIONES DE
INSTALACION DE CARTELERIA.

La presente Causa N° P-000326-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma... SRL, las siguientes contravenciones: no cumplir emplazamiento y violar paralización de obra;

TEXTO:

En esta instancia del proceso entiendo necesario reparar en la prescripciones de la OM N° 2372 y su Decreto Reglamentario, N° 1117/05, vigentes a partir del 21/11/05. La norma citada regula la publicidad y propaganda estáticas, estableciendo su artículo 5° que el diseño de los bastidores u otro elementos de fijación deben responder a un estilo artesanal, estableciendo un plazo de tres (3) años para la renovación y readecuación de las ya instaladas a fin de encuadrarse en el nuevo régimen(artículo 8°) y prohibiendo su artículo 10 la instalación de todo tipo de anuncio o cartel de publicidad cuya proyección invada el espacio aéreo de la calzada con cualquier tipo de elementos de sostén, o cuya base de sostenimiento se efectúa mediante columnas implantadas sobre la acera.

Por cierto que la nueva columna, aún cuando fuera reemplazo de la anterior, se implanta bajo el nuevo régimen legal vigente en la materia, de allí las intimaciones efectuadas en reiteradas oportunidades por la inspección municipal, que no fueron atendidas por la encausada, quién persistiendo en su conducta violentó también la paralización que como medida preventiva y accesoria había dispuesto la inspección municipal.

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. AUTORIZACION DE
FUNCIONAMIENTO. DEMORA.

La presente causa N° H-003481-00/06, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor...DNI N°....., y en relación al local sito en la calle...N°....., rubro: cyber, locutorio, venta de diarios, ejercer actividad comercial sin habilitación;

TEXTO:

Debo señalar, a mayor abundamiento, que la nota presentada el 26/10/06 por el imputado ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales importa el inicio del trámite de baja comercial del establecimiento pero el trámite correspondiente que no ha sido acreditado en esta sede. Ello de conformidad al artículo 14 de la O.M. N° 565 (con modificaciones posteriores) que prescribe:

7137 - LIBRO VIII -
FOLIOS 90/91

SUMARIO:

000989

MATERIA:

BROMATOLOGIA.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

03/11/2006

FALLO Nº:

7151 - LIBRO VIII -

FOLIOS 92/93

SUMARIO:

000990

MATERIA:

BROMATOLOGIA

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

“ARTICULO 14°. El cese de actividades comerciales deberá ser comunicado dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido éste.

En caso de incumplimiento de este requisito y previa constatación del cese por parte de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para ordenar la baja de oficio del establecimiento comercial o industrial, hecho que implicará la eliminación del padrón correspondiente, debiendo notificar al titular de la medida adoptada.

Asimismo, el titular de la habilitación, deberá retirar todos los letreros y/o elementos publicitarios ubicados en la fachada del inmueble y/o sobre la vía pública como condición de obtención de la baja comercial.-“

TEMA:

ACITIVIDAD COMERCIAL. RECAUDOS DE CONFIGURACION.

La presente Causa N° H-003651-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., y en relación al local comercial sito en la calle... N°..., rubro: taller de servicios/carpintería, ejercer actividad comercial sin habilitación municipal.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/10/2006 a las 12:30 hs. el inspector actuante verificó en la calle Santa Cruz N° 36 que el imputado ejercía actividad comercial sin documentación municipal habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Formulado el descargo y ante la insuficiencia de la descripción de hecho contenida en Actas de Inspección N° 00308732 / 00308733 (fojas 3/4) se instruyó la medida para mejor proveer documentada en Oficio J.A.M.F N° 1408/06 (fojas 8) evacuada mediante Nota Mun. U.D.C.I. y V.P. N° 825/06 con documental anexa (fojas 9/21).

Los antecedentes reseñados no permiten formar convicción respecto a la efectiva celebración de actos de comercio y consecuente explotación comercial que resultan esenciales para que opere la exigencia de habilitación del establecimiento infraccionado. En efecto, la sola existencia de maquinaria de carpintería en el interior del galpón descripto durante la inspección no puede presumirse que se oriente a la venta a terceros del producido de la actividad que allí se desarrolle, cuando a posteriori se constató que no existe cartelería de publicidad del rubro, ni concurrencia de clientes, por ejemplo.

Lo expuesto me hace concluir que se ha dubitado eficazmente el valor convictivo del acta de infracción, procediendo -de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778- adoptar la solución más favorable al imputado.

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

03/11/2006

FALLO N°:

7151 - LIBRO VIII -

FOLIOS 92/93

SUMARIO:

000991

MATERIA:

OBRAS

PARTICULARES

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

03/11/2006

FALLO N°:

7152 - LIBRO VIII -

FOLIOS 92/93

SUMARIO:

000992

MATERIA:

HABILITACIONES

COMERCIALES

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. DUDA RAZONABLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-099096-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por conducir vehículos con vidrios de seguridad antirreglamentarios.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 13/10/2006 a las 18:45 hs. el inspector municipal actuante verificó en San Martín N° 859 que el vehículo dominio..., era conducido por el imputado con vidrios de seguridad antirreglamentarios, por lo que labró la actuación que origina esta Causa indicando en sector "Observaciones" que el nombrado presentó certificado y que "por inspección ocular personal digo por experiencia que el polarizado que posee no es el permitido".

En vista al descargo y certificado de control N° 039/06 fechado el 11/04/06 -que se agrega como prueba documental a fojas 6- se instruyó la medida para mejor proveer consistente en inspección ocular documentada a fojas 9 que consigna "comparece ante este Juzgado el Señor... DNI N°..., habiendo acercado a la sede del mismo el vehículo automotor Dominio...-... a los fines de efectivizar la inspección ocular oportunamente dispuesta. Constituida la suscripta en el lugar donde se halla estacionado el mencionado automotor, y en presencia del nombrado, pudo constatar que el polarizado de los vidrios del mismo cuenta con dos (2) tonos distintos de polarizado, no correspondiendo ninguno de ellos al exhibido por el Sr. Director de Tránsito, presente en este acto. Terminado el acto, se da lectura a la presente, para constancia del compareciente, firmando al pie junto con la suscripta".

Los antecedentes reseñados, contradictorios en cuanto a la regularidad del recaudo de circulación bajo trato, echan duda en torno al valor probatorio que corresponde asignar al acta contravencional y en esa línea determinan, por imperio del principio "in dubio pro reo" la liberación de responsabilidad del compareciente (artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. DUDA RAZONABLE.

Para resolver en la presente Causa N° T-075324-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por conducir vehículo utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua y no respetar indicación de la autoridad de tránsito.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 22/03/2006 a las 15:20 hs. la inspectora municipal actuante verificó en Malvinas Argentinas y Jainén que el vehículo tipo "camioneta" dominio...-..., circulaba desde el centro hacia el Cadic no deteniéndose su conductor ante las señales sonoras y

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE**

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

06/11/2006

FALLO Nº:

7153 - LIBRO VIII -

FOLIOS 9293

SUMARIO:

000993

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE

manuales que le formulara aquélla por conducir hablando por celular, atento a lo cual se labró la actuación que origina esta Causa.

Sin perjuicio que la defensa esgrimida se limita al desconocimiento del hecho sin aportar medios de prueba, se impone examinar en esta instancia del procedimiento la totalidad de los actuados generados con motivo de la imputación contravencional.

En dicha actividad, advierto que media en el acta de inicio (fojas 1) una identificación del tipo de vehículo verificado en la ocasión (camioneta) que difiere del informado por D.N.R.P.A. (fojas 2) en base al dominio o patente aportado (sedán 4 puertas).

Dicha divergencia importa un vicio en elemento esencial integrante del tipo contravencional conforme artículo 21 inciso B de la Ordenanza Municipal N° 2778, ameritando ello reputar dubitado el contenido del acta de infracción y justificando la liberación de responsabilidad del encausado.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: OBSTRUCCION DE TRANSITO.

La presente Causa N° T-099742-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por conducir en estado de ebriedad, sin licencia, sin cédula verde, sin chapa patente, sin revisión técnica obligatoria, sin seguro y obstaculizar el tránsito.

TEXTO:

d) El día 27/09/2006 a las 07:25 hs. el inspector actuante verificó en Lapataia y Lucas Bridges que el imputado conducía el vehículo..., dominio...-..., obstruyendo el tránsito vehicular y en aparente estado de ebriedad siendo detenido por Policía en relación a esta última constatación, por lo que labró el Acta de Infracción N° T-00099859 (obrante a fojas 4).

Respecto a la falta señalada en primer término memoro que el artículo 138 de la Ordenanza Municipal N° 1492 sanciona la conducta consistente en obstruir el tránsito “con maniobras injustificadas”. Luego examinando las facturas aportadas a fojas 17/18 y admitiéndolas como prueba conducente (pese a que ellas no identifican acabadamente el apellido del infractor, ni el dominio automotor aludido) juzgo que la argumentación defensiva del desperfecto mecánico (que obligó a... a la detención vehicular en las condiciones detectadas por la autoridad de tránsito y la autoridad policial) no reviste como idónea causal de justificación que desplaza la antijuridicidad de la conducta. Ello así porque aún en tal hipótesis el conductor responsable debe procurar posicionar el rodado en un lugar que no genere riesgos para terceros y no en el “medio de la bocacalle” tal y como describe el acta de infracción.

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

07/11/2006

FALLO Nº:

7164 - LIBRO VIII -

FOLIOS 94/95

SUMARIO:

000994

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

20/11/2006

FALLO Nº:

7232 - LIBRO VIII -

FOLIOS 108/109

SUMARIO:

000995

TEMA:

SEÑALIZACION VIAL. OBLIGATORIEDAD.

Para resolver en la presente Causa N° D-000308-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/10/2006 a las 11:45 hs. personal de la Dirección Provincial de Transporte constató -y posteriormente informó al agente denunciante- que el vehículo..., dominio...-... de titularidad del imputado, estaba estacionado sin conductor frente a la aeroestación del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas en el sector de pérgolas reservado para estacionamiento de buses, extremo que se grafica en croquis de fojas 2 y por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolucón del compareciente en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración respecto a la ausencia de señalización reglamentaria en el sector donde estacionó su vehículo, es reforzado con la inspección ocular practicada a fojas 7 vta., lo cual descarga la comisión de la conducta punible endilgada.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. RESERVADO: ALCANCE DE LA RESERVA.

Para resolver en la presente Causa N° D-000316-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/10/2006 a las 19:00 hs. personal de la Dirección Provincial de Transporte constató -y posteriormente informó al agente denunciante- que el vehículo..., dominio...-... de titularidad del imputado, estaba estacionado a la aeroestación del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas en el sector de pérgolas reservado para ascenso y descenso de pasajeros, extremo que se grafica en croquis de fojas 2 y por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolucón del compareciente en la presente causa, habida cuenta que lo manifestado en su declaración respecto a que el vehículo está afectado como móvil 29 de la agencia de remises Carlitos y que al momento del estacionamiento detectado se encontraba cumpliendo un transporte, es reforzado con la documental aportada e informe glosado a fojas 8 vta., los cuales descartan la comisión de la conducta punible endilgada.

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS
USHUAIA
FECHA:
21/11/2006
FALLO Nº:
7247 - LIBRO VIII -
FOLIOS 112/113

SUMARIO:
000996
MATERIA:
TRANSITO

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: VIOLACION DE CLAUSURA.

La presente Causa Nº H-003428-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por violar clausura de local comercial impuesta por autoridad municipal competente y ejercer actividad actividad comercial sin documentación habilitante.

TEXTO:

Respecto a la imputación por violar clausura habré de absolver al compareciente toda vez que no se desprende de lo actuado por la inspección ninguna concreta referencia a la oportunidad antecedente en que fueron impuestas las fajas de clausura, al instrumento en que tal medida se ordenó y documentó, a la circunstancia de hecho o atribución de derecho en orden a las cuales se llevó a cabo la clausura cuya violación se atribuye.

Esta omisión se juzga sustancial en atención a la descripción típica de la conducta según la cual “La violación de una clausura, paralización de obra, y/o intervención impuesta por la Autoridad Judicial o Administrativa (se sanciona) con multas de 1000 U.F.A. a 4000 U.F.A. y clausura de hasta noventa (90) días”.

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. DUDA RAZONABLE.

La presente Causa Nº T-076100-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., DNI..., infracciones por falta de certificado de filtro solar colocado y circular con exceso de velocidad,

TEXTO:

En esta instancia corresponde señalar que la conducta contravencional endilgada a fs. 1, a falta de elementos que amplíen la escueta descripción inserta en tal pieza, en lo específico, el método utilizado en la medición -indicativo de distancia recorrida, tiempo insumido en la trayectoria y velocidad desarrollada-, me inclinan a liberar de responsabilidad contravencional al imputado, en tanto la omisión advertida genera en esta decidente un estado dubitativo que no puede resolverse en perjuicio del nombrado (Artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778).

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. TENTATIVA DE INFRACCION.

La presente Causa Nº P-000028-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

22/11/2006

FALLO Nº:

7252 - LIBRO VIII -
FOLIOS 112/113

SUMARIO:

000997

MATERIA:

TRANSITO

no cumplir emplazamiento, violar paralización de obra y sellos o precintos impuestos por autoridad municipal competente.

TEXTO:

Para concluir, y en orden a la violación de paralización he de consignar que no advierto modificación entre el estado de obra descripto al 05/07/2006 y el medido al 03/10/2006; de la narración formulada por el inspector parece desprenderse que se estaban iniciando trabajos mas los mismos no estaban efectivamente ejecutados, tanto así que el propietario pidió a posteriori autorización para concluir el machimbre en dos lados externos. Esta situación sería asimilable a una suerte de tentativa de violación de paralización mas ella no es punible en el procedimiento contravencional.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES:
DESCRIPCION DEL HECHO U OMISION PUNIBLE.

La presente Causa N° T-074275-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracción por permitir manejo de vehículo de su propiedad a persona sin licencia.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/03/2006 a las 09:40 hs. el inspector actuante verificó en Deloqui y Paz que el vehículo dominio...-..., de titularidad del imputado, era conducido por persona sin licencia a quien no se identifica, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que no obstante la ausencia del nombrado, y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo a que no opera en el caso la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, dado la omisión de la autoridad actuante respecto a la indicación de la persona que efectivamente conducía en la ocasión, recaudo que deviene esencial en función del encuadre contravencional de la conducta bajo examen.

En consecuencia no hallándose completo el contenido del acta que motiva la intervención de este organismo en función del hecho punible endilgado, concluyo que procede liberar de responsabilidad al encausado.

TEMA:

EMPLAZAMIENTOS DE AUTORIDAD PUBLICA. RECAUDOS
QUE DEBEN OBSERVAR.

La presente Causa N° P-000014-00/06 en trámite por ante este Juzgado de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE
FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/11/2006

FALLO Nº:

7279 - LIBRO VIII -
FOLIOS 118/119

SUMARIO:

000998

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

24/11/2006

FALLO Nº:

7280 - LIBRO VIII -
FOLIOS 118/119

SUMARIO:

000999

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

28/11/2006

FALLO Nº:

7301 - LIBRO VIII -
FOLIOS 122/123

SUMARIO:

001000

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por violar paralización de obra privada.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/05/2006 a las 14:31 hs. el inspector actuante verificó en Héroes de Malvinas 1478 que el imputado ejecutaba obra particular en predio municipal (Sección..., Mazono..., Parcela...) violando paralización impuesta por autoridad municipal competente e impidiendo, perturbando u obstaculizando su labor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que no obstante la ausencia del nombrado, y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo que la presunción establecida en el artículo 23 de la OM Nº 2778 ha sido desvirtuada por omisiones sustanciales en virtud de los tipos contravencionales endilgados, que la suscripta advierte y detalla seguidamente.

En efecto, durante la diligencia del 04/04/2006 no se dejó ninguna constancia de intimación y/o emplazamiento formal para que el ocupante se abstuviera de comenzar trabajos, ni se efectivizó la paralización de los mismos, ni intervención de los materiales cuyo acopio se observó, de ahí que la actuación del 23/05/2006 (apartado 9) no hace referencia al antecedente documental donde se asentó la medida cuya violación se imputa, deviniendo esta última viciada por incausada.

TEMA:

FALTAS.

SUPUESTOS VARIOS:

OBSTACULIZAR LA INSPECCION MUNICIPAL.

La presente Causa Nº P-000014-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por violar paralización de obra privada.

TEXTO:

Finalmente, en orden al impedimento u obstaculización de labor municipal destaco que no se identificó por autoridad administrativa ni policial al o los sujetos que protagonizaron las conductas descriptas en informe de fojas 10 y dubitándose así la autoría no se alcanza la convicción imprescindible para un fallo condenatorio.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS: CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. EXAMEN DE ALCOHOLEMIA.

La presente Causa Nº T-075381-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/11/2006

FALLO Nº:

7320 - LIBRO VIII -

FOLIOS 126/127

SUMARIO:

001001

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

30/11/2006

FALLO Nº:

7325 - LIBRO VIII -

FOLIOS 126/127

SUMARIO:

001002

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I..., infracciones por conducir vehículo en estado de ebriedad y falta de seguro obligatorio vigente.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/03/2006 a las 10:10 hs. los inspectores actuantes verificaron en 25 de mayo al 150/155 que el vehículo... dominio...-..., era conducido por el imputado chocando con un Chevrolet dominio EKY-860 (remise de la Cooperativa móvil 27 conducido por el chofer...) sin comprobante de seguro obligatorio vigente y en presunto estado de ebriedad, recabándose por ello el certificado médico para actuación policial glosado a fojas 6 y labrándose las actuaciones que originan esta Causa.

- que respecto a la restante falta no opera en el caso la presunción establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 2260 porque el conductor no se negó a la prueba de alcoholemia, según indica el certificado de fojas 6 y el informe N° 878/06 del Hospital Regional Ushuaia indica que "No (se) requirió el examen de alcoholemia por considerar el examen clínico suficiente, ya que presentada signos de intoxicación etílica según mi criterio profesional".

Así concluyo que en torno a la última falta ha sido eficazmente controvertido el valor probatorio que asigna la Ordenanza Municipal N° 2778 a las actas de infracción labradas por funcionario municipal, procediendo en consecuencia la liberación de responsabilidad del encausado.

TEMA:

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS: DE CARGAS EN GENERAL.

Para resolver en la presente Causa N° T-100143-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la firma... S.A., las siguientes contravenciones: falta de habilitación de cargas en general y transportar carga antirreglamentariamente;

TEXTO:

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración y, evaluando además, que no registra antecedentes en este tipo de falta.

Memoro una vez más, y tal que hiciera en anterior pronunciamiento recaído en Causa N° T-70439-00/04, que el artículo 1° de la OM N° 1293, establece en su parte pertinente: ARTICULO 1°. DEFINIR, como Transporte de Cargas en General la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores, etc., a cambio de una contraprestación en dinero...". (el destacado le pertenece a la suscripta).

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

No obstante ello, el transporte debe efectuarse bajo las condiciones que sobre la particular modalidad establece la ordenanza ya citada, que en su parte

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

05/12/2006

FALLO Nº:

7345 - LIBRO VIII -
FOLIOS 130/131

SUMARIO:

001003

MATERIA:

OBRAS
PARTICULARES.

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE

FALTAS

USHUAIA

FECHA:

12/12/2006

FALLO Nº:

7360 - LIBRO VIII -
FOLIOS 134/135

SUMARIO:

pertinente, determina: “ ARTICULO 14. Las cargas divisibles deberán ir sujetas mediante sogas, barandas de madera o metal, cadenas, etc.. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberá ser resguardado o cubierto por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga...”, ello con el fin que la nombrada adecue a ellas el traslado de su carga, garantizando así la seguridad del transporte efectuado.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES:
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO CON QUE SE COMETE LA
INFRACCION.

Para resolver en la presente Causa Nº T-100827-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Sra... D.N.I. Nº..., cruzar semáforo con luz roja y cortar fila escolares.

TEXTO:

Que opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración y el resultado informado tras la inspección ocular practicada al automotor dominio...-..., en lo específico el color, por cierto distinto del sindicado por la actuante en el instrumento contravencional de fs. 1; extremo que genera en esa decidente un estado de incertidumbre que no puede resolverse en perjuicio de la nombrada.

TEMA:

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO.

La presente Causa Nº T-101146-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI Nº..., conducir en estado de ebriedad;

TEXTO:

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y
TOLERANCIA PERMITIDA.

La presente Causa Nº H-003486-00/06 en trámite por ante este Juzgado de

001004

MATERIA:

OBRAS

PARTICULARES

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE****FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/12/2006

FALLO N°:

7360 - LIBRO VIII -

FOLIOS 134/135

SUMARIO:

001005

MATERIA:

TRANSITO

Faltas a mi cargo por la que se imputa a los señores..., DNI N°... y..., DNI N°..., incumplir las normas regulatorias del funcionamiento de cyber;

TEXTO:

Y digo a sí por cuanto los testigos ofrecidos por el declarante, nada aportan en orden a eximirles de la responsabilidad que en estos autos se les atribuye; el señor... a más de confirmar los extremos constitutivos de la conducta contravencional, ningún otro dato adita, y por su parte, el señor..., expresamente admite que el servicio informático de la máquina utilizada por el menor se interrumpió pasada la hora establecida como límite de la permanencia del mismo en el local, resultando oportuno aclarar que la media hora de tolerancia es para completar el desalojo de los menores y no para extender la prestación del servicio cuyo término horario no se prorroga.

TEMA:

DENUNCIAS DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO.

La presente Causa N° D-000309-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al SINDICATO DE..., infracción por producir ruidos molestos.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/10/2006 la denunciante expuso en esta sede que el inmueble contiguo a su domicilio alquilado al Sindicato de... es utilizado para fiestas, eventos, etc. sin respetar decibeles permitidos en Ordenanzas Municipales; cita testigos vecinos del lugar; adjunta denuncia realizada por el testigo... en relación a un efecto del día 21/10/2006 (fojas 2) y promueve la denuncia que origina la instrucción de esta Causa (fojas 1).

JUZGADO**ADMINISTRATIVO**



Propiedad de la Publicación

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

Municipalidad de Ushuaia

Dra. Silvia Adriana Perez Torre (Jueza)

Dra. Roxana Cecilia Vallejos (Secretaria)

La presente edición de (mes-año) de 200 ejemplares se término de imprimir en el mes de de 200.. en Impresora – Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Altántico Sur. República Argentina